

CONSTRUYENDO UNA ESTRATEGIA DE EXPORTACIÓN PARA COOMERSA – SALAMINA

20 de diciembre de 2017, Barcelona, España

Entrega Final

Presentado por:
Gustavo Guarín
Simón Hernández
Daniel Tovar

A: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE SALAMINA (COOMERSA)
Calle 9A # 6 – 13, Salamina, Colombia.

Los resultados de TradeLab son elaborados por estudiantes de manera pro bono, como un ejercicio pedagógico. El presente escrito constituye un análisis objetivo y descriptivo de supuestos hipotéticos facticos. Se incluyen ejemplos y valoraciones meramente ilustrativas, que buscan instruir al Beneficiario y no constituyen asesorías legales, sino posibles alternativas de acción.

TradeLab

Las normas internacionales sobre comercio transfronterizo e inversiones son cada vez más complejas. Existen la OMC, el Banco Mundial y la UNCTAD (por sus siglas en inglés), pero también cientos de acuerdos bilaterales de inversión (ABIs), tratados de libre comercio y otros regímenes preferenciales que abarcan desde los Sistemas Generalizados de Preferencias, los Acuerdos de Asociación Económica de la UE, el Mercado Común de África Oriental y Austral, hasta la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, el Acuerdo de Cartagena que establece la Comunidad Andina de Naciones, el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, y el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica. Cada uno tiene su propia negociación, implementación y mecanismo de solución de controversias. Todos los operadores económicos se ven afectados por tales normas, pero pocos tienen el tiempo y los recursos para analizarlas detalladamente. TradeLab pretende empoderar a los países e interesados más modestos para que aprovechen la totalidad de los beneficios del desarrollo del comercio global y las normas sobre inversión. A través de clínicas jurídicas pro bono y prácticas, TradeLab conecta estudiantes y profesionales experimentados del ámbito jurídico con funcionarios públicos, especialmente en países en desarrollo, con pequeñas y medianas empresas y con la sociedad civil, para fomentar una formación jurídica más sólida. A través del “aprendizaje mediante la práctica”, tratamos de capacitar y promover a la próxima generación de abogados en comercio e inversiones internacionales. Al brindar información y apoyo sobre negociaciones, cumplimiento y litigios, trabajamos para hacer que la OMC, los tratados de comercio preferencial y los acuerdos bilaterales de inversión funcionen para todos.

Para mayor información: <https://www.tradelab.org>

¿Qué son las prácticas jurídicas?

Las prácticas jurídicas están compuestas por pequeños grupos de estudiantes altamente cualificados y cuidadosamente seleccionados. Algunos profesores de las facultades y otros profesionales con amplia experiencia en la materia hacen las veces de supervisores académicos y mentores para las prácticas y supervisan cuidadosamente el trabajo. Las prácticas benefician a todos los involucrados: los beneficiarios reciben trabajo experto gratuitamente y se capacitan; los estudiantes aprenden haciendo, obtienen créditos académicos y expanden su red de contactos; los profesores de las facultades y los mentores expertos comparten su conocimiento en asuntos de vanguardia y pueden atraer o contratar estudiantes destacados con habilidades demostradas. Los proyectos de las prácticas jurídicas son seleccionados tomando en cuenta la necesidad, la disponibilidad de recursos y la relevancia práctica. Entre dos y cuatro estudiantes se asignan a cada proyecto. Los estudiantes se unen con mentores expertos de firmas de abogados y otras organizaciones y son cuidadosamente capacitados y supervisados por supervisores y monitores académicos. Los estudiantes se benefician con sesiones de habilidades y sesiones con expertos, producen información jurídica detallada y trabajan en

varios borradores que se comparten con sus supervisores y mentores, así como los beneficiarios para recibir comentarios y retroalimentaciones. Las prácticas culminan con un memorando jurídico, un borrador legislativo o un texto de tratado u otro resultado ajustado a la necesidad del proyecto, cuidadosamente elaborado. Las prácticas se entregan en un plazo de entre tres y cuatro meses. El trabajo y el resultado pueden ser públicos o completamente confidenciales, por ejemplo, cuando se preparan propuestas legislativas o de tratados, o documentos sobre controversias en curso.

El Master of Laws in International Economic Law and Policy (IELPO LL.M.)

El Master of Laws in International Economic Law and Policy es un máster en Derecho de la Universidad de Barcelona sobre Derecho Internacional Económico. Está compuesto por 10 meses de aprendizaje presencial y es impartido completamente en inglés por varios de los expertos más reconocidos de las facultades de derecho y de economía, organizaciones internacionales y centros de investigación de todo el mundo. El IELPO LL.M. está compuesto por 7 módulos de enseñanza, teniendo como pilares principales el Derecho y las políticas del Comercio Internacional, el Derecho y Política de la Competencia y el Derecho de las Inversiones Internacionales. El objetivo del programa es equipar a los participantes con conocimiento especializado y las herramientas analíticas que requieren los profesionales de vanguardia en todos los ámbitos principales de la regulación legal y económica actual. Si bien el objeto del programa es principalmente jurídico, una característica única del IELPO LL.M. es que brinda a los estudiantes las herramientas para aplicar un enfoque pluridisciplinario a la solución de problemas, permitiéndoles enfatizar en los asuntos jurídicos, económicos y de política económica internacional claves que cubre el programa. Otra característica única del programa es su énfasis en dinámicas comparativas, otorgando a los estudiantes un entendimiento robusto de las distintas fuerzas que dan forma a la gobernanza internacional económica en el continente americano, Europa, África, Asia y el Pacífico. El IELPO LL.M. está orientado a los estudiantes con formación universitaria en Derecho, Economía y/o Relaciones Internacionales cuyo interés profesional incluya la práctica del derecho internacional, la diplomacia económica, la consultoría para el sector público, así como carreras en destacadas organizaciones regionales e internacionales.

Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	6
LISTA DE ABREVIATURAS.....	8
1. HECHOS.....	10
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MERCADO PANELERO EN COLOMBIA.....	11
2. MEMORANDO JURÍDICO	13
2.1. DERECHO COLOMBIANO	13
2.1.1. Derecho Corporativo y Comercial.....	13
2.1.2. Registro Sanitario otorgado por el INVIMA	16
2.1.2.1. Vigencia y actualización del registro sanitario	17
2.1.2.2. Visitas por parte del INVIMA y cancelación de notificación, permiso o registro sanitario	17
2.1.2.3. Normas especiales sobre los requisitos sanitarios para la producción y comercialización de panela.....	18
2.1.3. Derecho Ambiental	19
2.1.4. Derecho Laboral	21
2.1.5. Derecho de Contratos y Obligaciones	23
2.1.5.1. Sobre el contrato de compraventa.....	23
2.1.5.2. Sobre el contrato de suministro	24
2.1.6. Derecho de la Propiedad Intelectual.....	25
2.1.6.1. La solicitud de una Marca.....	25
2.1.6.2. La solicitud de una Denominación de Origen	28
2.1.7. Derecho y Política de Exportación Colombiana	29
2.1.7.1. Líneas Especiales de Créditos y Servicios BANCOLDEX	30
2.1.7.2. Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	31
2.1.7.3. Requisitos generales para la exportación de bienes	35
2.2. NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO APLICABLES	37
2.2.1. Identificación de los mercados a los que se pretende exportar el Producto	37
2.2.2. Tratados Internacionales Comerciales	37
2.2.2.1. Acuerdos Multilaterales en el marco de la Organización Mundial del Comercio	38
2.2.2.1.1. El GATT.....	38
2.2.2.1.2. Acuerdo OTC	40
2.2.2.1.3. Acuerdo de MSF	40
2.2.2.2. Tratados de Libre Comercio	41
2.2.2.2.1. Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América	42
2.2.2.2.2. Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá....	43
2.2.2.2.3. Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú.....	44
2.2.3. Medidas Impuestas en la Frontera por el País Importador	45
2.2.3.1. Revisión de aranceles y cuotas impuestas por el País importador.....	45
2.2.3.1.1. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	45
2.2.3.1.2. Clasificación del Producto en el sistema de aduanas de Canadá	46
2.2.3.1.3. Clasificación del Producto en el sistema de aduanas de la Unión Europea	47
2.2.3.1.4. Clasificación del Producto en el sistema de aduanas de Estados Unidos	48
2.2.3.2. Medidas arancelarias impuestas al Producto	50
2.2.3.2.1. Arancel impuesto al Producto en Canadá	50
2.2.3.2.2. Arancel impuesto al Producto en la Unión Europea	51
2.2.3.2.3. Arancel impuesto al Producto en Estados Unidos.....	51
2.2.3.3. Cuotas impuestas al Producto en Estados Unidos.....	52
2.2.4. Otras medidas tributarias.....	53
2.2.4.1. Impuesto al Valor Agregado	53
2.2.4.1.1. Canadá.....	53
2.2.4.1.2. Unión Europea	55
2.2.4.1.3. Estados Unidos	56
2.2.5. Obstáculos Técnicos al Comercio y las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias impuestas por los países importadores	56

2.2.5.1.	Medidas Notificadas en el marco de los Acuerdos OTC y MSF	56
2.2.5.1.1.	Canadá.....	57
2.2.5.1.2.	Estados Unidos	58
2.2.5.1.3.	Unión Europea	60
2.2.6.	Otras certificaciones	61
2.2.7.	Estándares de comercio justo	63
BIBLIOGRAFÍA.....		65
TRATADOS Y DOCUMENTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (EN ORDEN CRONOLÓGICO)		65
JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL		66
REGULACIONES DOMÉSTICAS Y DOCUMENTOS GUBERNAMENTALES.....		66
NORMAS DOMÉSTICAS COLOMBIANAS		66
CONSTITUCIÓN.....		66
LEYES (EN ORDEN CRONOLÓGICO)		66
CONGRESO DE COLOMBIA. (24 DE JULIO DE 2000). "POR LA CUAL SE EXPIDE CÓDIGO PENAL COLOMBIANO". [LEY 599 DE 2000]. DO: 44.097.DECRETOS (EN ORDEN CRONOLÓGICO) ...		67
RESOLUCIONES (POR INSTITUCIÓN Y EN ORDEN CRONOLÓGICO)		69
NORMAS DOMÉSTICAS ESTADOUNIDENSES (EN ORDEN CRONOLÓGICO)		70
NORMAS DOMÉSTICAS CANADIENSES (EN ORDEN CRONOLÓGICO)		70
NORMAS DOMÉSTICAS EUROPEAS (EN ORDEN CRONOLÓGICO)		70
LIBROS (EN ORDEN ALFABÉTICO).....		73
ARTÍCULOS Y OTRAS PUBLICACIONES (EN ORDEN ALFABÉTICO).....		73
COMUNICACIONES (EN ORDEN CRONOLÓGICO)		75
LISTA DE ANEXOS		76

Resumen ejecutivo

COOMERSA, una cooperativa colombiana integrada por diversos productores de panela (producto obtenido de la caña de azúcar) en el Municipio de Salamina (Departamento de Caldas) acude a la clínica legal del IELPO LL.M. solicitando asesoría jurídica para: i) verificar que su estructura corporativa y sus métodos de operación, producción y comercialización se ajusten a la normativa colombiana; ii) iniciar una estrategia de exportación de panela que se ajuste a la normativa internacional económica y de los principales países destinatarios (Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea).

Para tal efecto, se hace una revisión sobre su estructura corporativa de cara a las normas que gobiernan a las cooperativas, así como las normas societarias relevantes. De igual manera, se revisa la normativa sanitaria y ambiental a la cual debe dar cumplimiento en la manufactura de sus productos y la normativa laboral que podría eventualmente ser aplicable a su operación. Se analizan las principales relaciones contractuales que mantiene en el ejercicio de su actividad comercial. De igual forma, se examina la posibilidad de solicitar un eventual registro marcario y una denominación de origen, así como las normas aplicables a la pretendida exportación. Se concluye que, en la actualidad, la estructura corporativa de COOMERSA se ajusta a la normativa correspondiente. De igual manera, se estudia la normativa en materia ambiental, sanitaria y laboral aplicable, sobre las cuales se hacen algunas indicaciones.

Adicionalmente, se revisa el régimen de exportación colombiano, en donde se identifican los beneficios generales a los exportadores y los beneficios específicos de las Sociedades de Comercialización Internacional. Además, se señalan los requisitos necesarios para llevar a cabo la exportación. Se concluye que COOMERSA puede ser acreedor de los beneficios generales y, eventualmente, puede constituirse como una Sociedad de Comercialización Internacional.

En lo relacionado con la normativa de Derecho Internacional Económico, se identifican las normas internacionales relevantes que pueden tener efectos sobre la exportación, tales como las normas de carácter multilateral en el marco de la Organización Mundial de Comercio, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Adicionalmente se describen las normas de carácter bilateral aplicables como los acuerdos suscritos por Colombia con la Unión Europea, Canadá y Estados Unidos. Seguidamente, se explica la aplicación de dichas normas en el derecho doméstico de los eventuales países importadores, especialmente lo relacionado con las medidas arancelarias, las restricciones cuantitativas y los regímenes preferenciales aplicables. Se concluye que, en el marco de los acuerdos bilaterales comerciales suscritos por Colombia con los países importadores, el arancel aplicable al producto que se pretende exportar es de cero. Adicionalmente se observa que Estados Unidos aplica una restricción cuantitativa a las importaciones de dicho producto.

Finalmente, se analizan los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias impuestas por los países importadores, examinando los requisitos básicos que los productos alimenticios deben tener respecto al embalaje, etiquetado, componentes contaminantes y buenas prácticas en manufactura. Se identifican los reglamentos técnicos, las normas y estándares privados, con base en los cuales se precisa que el exportador colombiano debe cumplir con las diversas normatividades de los países importadores y, si eventualmente desea etiquetar su producto como orgánico, debe certificarse ante la entidad acreditadora pertinente. Finalmente, se identifican los requerimientos del estándar social FairTrade y su certificadora en América Latina.

Lista de abreviaturas

BANCOLDEX: Banco de Comercio Exterior de Colombia

Beneficiario o COOMERSA: Cooperativa Comercializadora de Salamina con número de identificación tributaria 800263989-2

CAD (por sus siglas en inglés): Dólares canadienses

CIMPYMES: Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

COP (por sus siglas en inglés): Pesos colombianos

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia

EUR: Euros

FEDEPANELA: Federación Nacional de Productores de Panela de Colombia

GATT (por sus siglas en inglés): Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

HS o SA: Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercancías

IELPO o IELPO LL.M.: Maestría en Derecho y Política Internacional Económica

INCOTERM o INCOTERMS (por sus siglas en inglés): Términos que reflejan las normas sobre las condiciones de entrega de mercaderías y permiten distribuir los riesgos en una compraventa internacional

INVIMA: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de Colombia

Molienda Real: Corporación Molienda Real con número de identificación tributaria 900672759-9

MSF: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NMF: Trato de la Nación Más Favorecida

OMA: Organización Mundial de Aduanas

OMC: Organización Mundial del Comercio

OTC: Obstáculos Técnicos al Comercio

Producto: Panela pulverizada orgánica

SGP: Sistema Generalizado de Preferencias

SIC: Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

TLC: Tratado de Libre Comercio

TN: Trato Nacional

UE: Unión Europea

UNCTAD (por sus siglas en inglés): Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

USD (por sus siglas en inglés): Dólares estadounidenses

1. HECHOS

La COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE SALAMINA (COOMERSA) es una persona jurídica sin ánimo de lucro colombiana¹, regulada por el régimen de economía solidaria².

COOMERSA cuenta con más de veinte años de experiencia y se dedica principalmente a agrupar agricultores paneleros originarios del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas³. En el año 2016, reportó activos por un monto de COP \$225.463.078⁴ (aproximadamente EUR €64.700⁵). En la actualidad COOMERSA agremia cincuenta y cuatro asociados productores de panela⁶.

En el marco del desarrollo de su actividad principal, COOMERSA se dedica a la comercialización de panela, un producto proveniente de la caña de azúcar. COOMERSA comercializa panela en dos presentaciones, sólida y pulverizada⁷, ambas de naturaleza orgánica⁸.

La panela sólida se suministra principalmente al comercio detallista de Salamina, mientras que la pulverizada se comercializa en Medellín a través de Molienda Real, uno de los principales socios comerciales de COOMERSA con quien mantiene una relación informal de suministro⁹. En lo que concierne a su volumen de producción, COOMERSA tiene una capacidad instalada para producir un máximo de cinco toneladas métricas de panela mensuales¹⁰.

Recientemente, COOMERSA ha explorado la posibilidad de exportar el Producto por intermedio de Molienda Real¹¹.

¹ Nota de los autores. De conformidad con el artículo 143 del Decreto 2150 de 1995, las entidades de naturaleza cooperativa son entidades sin ánimo de lucro. Esto no significa que dichas sociedades no puedan perseguir un beneficio económico, sino que existe una prohibición de repartir las reservas sociales, y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial, así como una obligación de destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo. Ver:

Presidencia de la República. (5 de diciembre de 1995). Artículo 143. [Capítulo XV]. "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." [Decreto 2150 de 1995]. DO: 42.137. Congreso de Colombia. (agosto 4 de 1998). Artículo 6, párrafo 1 [Capítulo II]. "Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones." [Ley 454 de 1998]. DO: 43.357.

² Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, Colombia. (17 de julio de 2017). Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA. P. 1.

³ M. Jiménez (milton.jiménez@ucaldas.edu.co). (22 de mayo 2017). Información COOMERSA. Correo electrónico en respuesta al pliego de preguntas formulado a COOMERSA el 11 de mayo de 2017.

⁴ Doc. cit. supra nota 2. P. 1.

⁵ La tasa de referencia utilizada corresponde a EUR 1 = COP 3.485 vigente el 13 de julio de 2017.

⁶ C. Zapata. Comunicación telefónica. 23 de junio de 2017.

⁷ Doc. cit. supra nota 2.

⁸ Doc. cit. supra nota 3.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Doc. cit. supra nota 6.

¹¹ Ibídem.

COOMERSA requirió la asesoría de IELPO a través del TradeLab Law Clinic para el análisis de su operación corporativa y empresarial en el marco del derecho colombiano. De igual manera, requirió asesoría para el apoyo en su estrategia de exportación del Producto a Estados Unidos, la UE y Canadá.

Características generales del mercado panelero en Colombia

La industria panelera es una de las principales actividades agropecuarias de Colombia¹². Se estima que genera ingresos para más de 70.000 familias campesinas y responde a una demanda nacional y a un consumo arraigado en los sectores urbanos y rurales del país¹³. Algunos indicadores de su importancia son los que se anuncian a continuación:

- Colombia es el segundo productor de panela a escala mundial, después de la India, y contribuye con cerca del 15% a la producción mundial¹⁴;
- Vincula a 350.000 personas entre productores, trabajadores, comerciantes y otros actores¹⁵;
- Genera 92.000 empleos permanentes¹⁶;
- Ocupa 320.000 hectáreas en el cultivo de la caña¹⁷;
- Existen 20.000 trapiches como infraestructura para el procesamiento¹⁸;
- Contribuye con el 6,7% de la formación del PIB agrícola¹⁹;
- El consumo anual de panela en Colombia se estima en 25 kg *per cápita*, el mayor en el mundo²⁰;
- La producción de panela se encuentra ampliamente distribuida en la geografía colombiana, siendo una actividad económica frecuente en casi todos los departamentos del país²¹. Concentrándose principalmente en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Cauca²².
- La producción de panela se destina casi en su totalidad al mercado nacional para su consumo directo²³.

¹² Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2005). "La cadena agroindustrial de la panela en Colombia. Una mirada de su estructura y dinámica 1991 – 2005". En <http://www.panelamonitor.org/media/docrepo/document/files/la-cadena-agroindustrial-de-la-panela-en-colombia.pdf> P.5.

¹³ FAO, Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2007). "Panela production as a strategy for diversifying incomes in rural area of Latin America". En <http://www.fao.org/docrep/016/ap307e/ap307e.pdf>. P. 9.

¹⁴ USDA, United States Department of Agriculture, Global Agricultural Information Center. "Assessments of Commodity and Trade Issues". (2017). En [https://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/Sugar%20Annual Bogota Colombia 4-11-2017.pdf](https://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/Sugar%20Annual%20Bogota%20Colombia%204-11-2017.pdf). P. 3.

¹⁵ Doc. cit. supra nota 13. P. 9.

¹⁶ Ministerio de la Protección Social de Colombia, INVIMA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, FEDEPANELA. (2009). "ABC de la Panela". En http://www.fedepanela.org.co/publicaciones/cartillas/abc_panela.pdf. P.10.

¹⁷ Doc. cit. supra nota 14. P. 9.

¹⁸ Doc. cit. supra nota 13. .P. 9.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Doc. cit. supra nota 14. P. 3.

²¹ Doc. cit. supra nota 13. P. 31.

²² Doc. cit. supra nota 16.

²³ *Ibidem*.

- Se estima que, de la producción panelera, menos del 1% se utiliza como insumo en procesos industriales y cerca del 0,4% se destina a la exportación²⁴.

²⁴ Ibidem. P. 31.

2. Memorando jurídico

2.1. Derecho Colombiano

2.1.1. Derecho Corporativo y Comercial

COOMERSA es una persona jurídica sin ánimo de lucro colombiana, lo que significa que su marco normativo tiene sustento en el derecho de asociación²⁵ regulado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y la normativa que lo desarrolla.

Lo anterior implica que para el presente estudio es pertinente analizar la regulación sobre la estructura y funcionamiento de organizaciones tales como COOMERSA, con el fin de determinar si la estructura empresarial de ésta se ajusta a lo requerido por la regulación colombiana.

La Ley 79 de 1988²⁶ contiene las normas que regulan la actividad del Sector Cooperativo en Colombia.

A su vez, el Decreto 4588 de 2008²⁷ que reglamenta la organización y funcionamiento de las cooperativas, dispone que el objeto social de este tipo de organizaciones debe ser el de *“generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno”*.

Analizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA²⁸ y contrastado con las reglas de la Ley 79 de 1988²⁹ y el Decreto 4588 de 2006³⁰, es posible concluir que el objeto social de COOMERSA se ajusta a la normativa vigente colombiana.

Ahora bien, la regulación sobre (1) las características que debe reunir una cooperativa; (2) las prohibiciones y las actividades que no pueden desarrollar las cooperativas; y (3) el contenido de los estatutos de una cooperativa

²⁵ Asamblea Nacional Constituyente de 1991. (20 de julio de 1991). Artículo 38 [Título II]. “De los derechos, las garantías y los deberes”. [Constitución Política de Colombia de 1991]. Gaceta Constitucional: 116.

²⁶ Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1988). “Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa”. [Ley 79 de 1988]. DO: 38.648.

²⁷ Presidente de la República. (27 de diciembre de 2006). “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado”. [Decreto 4588 de 2006]. DO: 46.715.

²⁸ Doc. cit. supra nota 2.

²⁹ Doc. cit. supra nota 26.

³⁰ Doc. cit. supra nota 27.

encuentra su ubicación en La Ley 79 de 1988³¹, la Ley 454 de 1998³², Decreto 427 de 1996³³ y el Decreto 4588 de 2006³⁴.

Sobre el particular, la Ley 79 de 1988 dispone que toda cooperativa deberá reunir las siguientes características: *“(1) Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios; (2) Que el número de asociados sea variable e ilimitado; (3) Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática; (4) Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa; (5) Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo; (6) Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes; (7) Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa; (8) Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente; (9) Que tenga una duración indefinida en los estatutos; y (10) Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre”*³⁵.

Por su parte, la Ley 454 de 1998 dispone que a ninguna persona jurídica sujeta a dicha ley le será permitido: *“(1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas; (2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad; (3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; (4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad; (5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos; o (6) Transformarse en sociedad mercantil”*³⁶.

En el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA³⁷, se indica que *“para cumplir con los objetivos y adelantar las actividades enunciadas la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas, agencias, y sucursales, que sean necesarias,*

³¹ Doc. cit. supra nota 26.

³² Congreso de Colombia. (4 de agosto de 1988). “Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones”. [Ley 454 de 1988]. DO: 43.357.

³³ Presidente de la República. (3 de mayo de 1996). Artículo 17 [Capítulo II]. “Por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995”. [Decreto 427 de 1996]. DO: 42.736.

³⁴ Doc. cit. supra nota 27.

³⁵ Doc. cit. supra nota 26.

³⁶ Doc. cit. supra nota 32. Artículo 13 [Título I].

³⁷ Doc. cit. supra nota 2. P. 1.

así como instalar plantas de procesamiento agroindustrial y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.”

La presente cláusula no contraviene la regulación de la Ley 79 de 1988³⁸, la Ley 454 de 1998³⁹ ni del Decreto 4588 de 2006⁴⁰, pues se ajusta a lo regulado sobre las características que debe reunir una cooperativa, no se configura ninguna de las situaciones de hecho que califica como una prohibición y se ajusta a lo reglado sobre el contenido de los estatutos de una cooperativa.

Sobre el régimen económico de las cooperativas, la Ley 79 de 1988⁴¹ dispone que el patrimonio de éstas *“estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.”*

Por su parte, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA⁴², se indica que *“el patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por: (1) los aportes sociales individuales; (2) los fondos y reservas de carácter permanente; (3) los aportes amortizados; (4) los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial; (5) los bienes muebles e inmuebles.”*

Las estipulaciones sobre el patrimonio de COOMERSA se ajustan a lo dispuesto por la Ley 79 de 1988⁴³.

Es importante recordar que la Ley 79 de 1988⁴⁴ establece la posibilidad para las cooperativas de asociarse con entidades de otro carácter jurídico, tales como Molienda Real, bajo la condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

De conformidad con la Ley 79 de 1988⁴⁵, la administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente. Es así como en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA se establece que *“La dirección y la administración de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos: (1) la Asamblea General; (2) el Consejo de Administración; y (3) el Gerente”*⁴⁶. De igual manera, se especifica que la Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOMERSA, que el Consejo de Administración es el órgano permanente de

³⁸ Doc. cit. supra nota 27.

³⁹ Doc. cit. supra nota 32.

⁴⁰ Doc. cit. supra nota 27.

⁴¹ Doc. cit. supra nota 26.

⁴² Doc. cit. supra nota 2. P. 1.

⁴³ Doc. cit. supra nota 27. Artículo 5.6 [Título I].

⁴⁴ Ibídem. Artículo 11 [Título I].

⁴⁵ Ibídem Artículo 26 [Título I].

⁴⁶ Doc. cit. supra nota 2.

administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General enlistándose sus miembros y las facultades del Gerente, quien ostenta la representación legal de COOMERSA.

Por su parte, en la Ley 79 de 1988⁴⁷ se regula lo atinente a la “*Educación Cooperativa*” y se establece que las cooperativas están obligadas a realizar, de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

La Ley 79 de 1988⁴⁸ establece los distintos programas y mecanismos a través de los cuales se puede dar cumplimiento a la obligación de formación y educación de sus asociados y trabajadores.

Los objetivos específicos incluidos en los numerales 3, 4 y 5 de la cláusula sobre el objeto social de COOMERSA encontrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA cumplen con la obligación relativa a la “*Educación Cooperativa*” contenida en la Ley 79 de 1988⁴⁹.

Finalmente, es importante anotar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 427 de 1996⁵⁰, en caso de adelantarse una reforma estatutaria debe notificarse a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Así las cosas, es posible concluir que la estructura empresarial de COOMERSA, en lo que respecta a su objeto social y las actividades que se desarrollan en ejecución del mismo, se ajustan a lo exigido por la normativa colombiana.

2.1.2. Registro Sanitario otorgado por el INVIMA

De conformidad con la respuesta de COOMERSA⁵¹ al pliego de preguntas enviado el 11 de mayo de 2017 y con la comunicación telefónica⁵² sostenida el 23 de junio de 2017, “*COOMERSA tiene registro INVIMA vigente hasta el año 2020*”. Por lo anterior, se considera pertinente realizar algunas apreciaciones con relación a la prórroga del registro actualmente vigente y la posible solicitud de registros sanitarios adicionales.

⁴⁷ Doc. cit. supra nota 26. Artículo 88 [Título I].

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Doc. cit. supra nota 33. Artículo 17 [Capítulo II].

⁵¹ Doc. cit. supra nota 3.

⁵² Doc. cit. supra nota 6.

2.1.2.1. Vigencia y actualización del registro sanitario

De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 2674 de 2013⁵³ y 719 de 2015⁵⁴, la vigencia del registro es de cinco años.

Por su parte, en las Resoluciones 2674 de 2013⁵⁵ y 3168 de 2015⁵⁶, se establece que para la actualización del registro sanitario es necesario diligenciar el “*Formato Único de Alimentos registros Sanitarios o Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria y Trámites Asociados*” en la página web del INVIMA.

Es importante atender a los requisitos técnicos y legales que es necesario presentar ante el INVIMA, dependiendo de la actualización que se desee realizar y a las tarifas establecidas para cada cambio.

El Decreto 677 de 1995⁵⁷ dispone que la renovación del registro sanitario debe realizarse tres (3) meses antes de la fecha de su vencimiento. Lo anterior quiere decir que COOMERSA debe solicitar la renovación de su registro con anterioridad al mes de octubre del año 2019.

2.1.2.2. Visitas por parte del INVIMA y cancelación de notificación, permiso o registro sanitario

El INVIMA, al ser la autoridad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los bienes sujetos a requerimientos sanitarios, se encuentra legitimado para, con posterioridad a una visita, declarar la cancelación de un registro sanitario.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 3518 de 2006⁵⁸, el INVIMA puede realizar visitas de control a los establecimientos que cuenten con un registro sanitario. De igual manera, es de recordar que estos establecimientos podrán ser objeto de quejas o denuncias interpuestas ante el INVIMA.

⁵³ Ministerio de Salud y Protección Social. (22 de julio de 2013). Artículo 39 [Título III]. “Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”. [Resolución 2674 de 2013]. DO: 48.862.

⁵⁴ Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. (11 de marzo de 2015). “Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en Salud Pública”. [Resolución 719 de 2015]. DO: 49.452.

⁵⁵ Doc. cit. supra nota 53.

⁵⁶ ICA, Instituto Colombiano Agropecuario. (7 de septiembre de 2015). “Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones”. [Resolución 3168 de 2015]. DO: 49.632.

⁵⁷ Presidente de la República. (26 de abril de 1995). Artículo 17 [Capítulo III] “Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia”. [Decreto 677 de 1995]. DO: 41.827.

⁵⁸ Ministerio de la Protección Social. (9 de octubre de 2006). Artículo 56 [Capítulo V]. “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”. [Decreto 3518 de 2006]. DO: 46.417.

El INVIMA, previa visita al establecimiento, verificará el incumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable y procederá, de ser el caso, con la cancelación del registro sanitario en caso de verificarse dicho incumplimiento.

2.1.2.3. Normas especiales sobre los requisitos sanitarios para la producción y comercialización de panela

Para el asunto bajo estudio, es importante resaltar que existe un régimen especial sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano. Dicho régimen se encuentra contenido en la Resolución 779 de 2006⁵⁹.

En la Resolución en cita, se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir los trapiches paneleros que fabriquen, procesen, envasen, transporten, expendan, importen, exporten y comercialicen la panela con destino al consumo humano.

La Resolución 779 de 2006⁶⁰ contiene el reglamento técnico al cual deben ajustarse quienes se dediquen a la producción y comercialización de panela en Colombia, es decir los asociados de COOMERSA. Dentro de su regulación, la Resolución 779 de 2006⁶¹ establece:

- Las condiciones generales que debe reunir la panela como producto final;
- Los requisitos de calidad que debe reunir la panela como producto final;
- Los aditivos permitidos en la elaboración de la panela;
- Las sustancias e insumos prohibidos en la elaboración de la panela;
- Las condiciones sanitarias que deben reunir los trapiches; y
- Las disposiciones sobre el envase, embalaje, rotulado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de la panela.

Finalmente, la Resolución 779 de 2006⁶² dispone que la panela que se destine a la exportación debe proceder de trapiches que cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en el Decreto 3075 de 1997⁶³.

El Decreto 3075 de 1997⁶⁴ define las Buenas Prácticas de Manufactura como *“los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los*

⁵⁹ Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. (17 de marzo de 2006). “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones”. [Resolución 779 de 2006]. DO: 46.223.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ Presidente de la República. (23 de diciembre de 1997). “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y se dictan otras disposiciones”. [Decreto 3075 de 2006]. DO: 43.205.

⁶⁴ *Ibidem*.

productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.”

Las denominadas Buenas Prácticas de Manufactura incluidas en el Decreto 3075 de 1997⁶⁵ contienen disposiciones sobre las condiciones generales y especiales que deben cumplir los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos, las condiciones generales y especiales que deben reunir los equipos y utensilios que se utilicen en la elaboración de los bienes, así como las condiciones de instalación y funcionamiento de dichos equipos y utensilios.

Adicionalmente, el título sobre Buenas Prácticas de Manufactura del Decreto 3075 de 1997⁶⁶, contiene las normas relativas al personal que manipula los bienes producidos y, en específico, las reglas sobre salud ocupacional, educación y capacitación de los operarios, las prácticas higiénicas y medidas de protección.

Finalmente, el Decreto 3075 de 1997⁶⁷ incorpora las normas sobre los requisitos higiénicos que deben reunir las materias primas y demás insumos para la fabricación, preparación y procesamiento, envasado y almacenamiento de los productos, las normas sobre control de calidad y saneamiento y las disposiciones sobre el almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de los bienes producidos.

Lo anterior permite verificar que el Beneficiario es titular de un registro sanitario otorgado por el INVIMA, el cual se encuentra vigente y cuya renovación debe solicitarse con anterioridad al mes de octubre del año 2019. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que COOMERSA debe dar cumplimiento a las normas sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y a las normas sobre las denominadas Buenas Prácticas de Manufactura.

2.1.3. Derecho Ambiental

Si bien un análisis minucioso sobre los requerimientos ambientales a los que puede verse expuesta COOMERSA excede los límites del presente documento, se considera pertinente señalar que el componente ambiental dentro del proceso de producción de panela se encuentra altamente reglado en Colombia. Desde el manejo que debe darse al agua de los prelimpiadores, pailas y herramientas, pasando por las posibles emisiones atmosféricas que puedan generarse en las hornillas, hasta los vertimientos finales de los residuos, existe una regulación a la cual debe dársele estricto cumplimiento so pena de incurrir en sanciones administrativas.

⁶⁵ *Ibidem.*

⁶⁶ *Ibidem.*

⁶⁷ *Ibidem.*

Especial atención merecen:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 99 de 1993 ⁶⁸	“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”;
Decreto 1541 de 1978 ⁶⁹	“Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973”;
Decreto 1594 de 1984 ⁷⁰	“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”;
Decreto 1729 de 2002 ⁷¹	“Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto- Ley 2811 de 1974 sobre Cuencas Hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”;
Decreto 1575 de 2007 ⁷²	“Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”;
Decreto 02 de 1982 ⁷³	“Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas”;

⁶⁸ Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993). “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. [Ley 99 de 1993]. DO: 41,146.

⁶⁹ Presidente de la República. (22 de diciembre de 1993). “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973”. [Decreto 1541 de 1978]. DO: 41,146

⁷⁰ Presidente de la República de Colombia. (26 de junio de 1984). “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”. [Decreto 1594 de 1984]. DO: 36.700.

⁷¹ Presidente de la República de Colombia. (6 de agosto de 2007). “Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto- Ley 2811 de 1974 sobre Cuencas Hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”. [Decreto 1729 de 2002]. DO: 44.893.

⁷² Presidente de la República de Colombia. (9 de mayo de 2007). “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”. [Decreto 1575 de 2007]. DO: 46.623.

⁷³ Presidente de la República de Colombia. (11 de enero de 1982). “Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas”. [Decreto 02 de 1982]. DO: 35.944.

Decreto 948 de 1995 ⁷⁴	“Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979”;
Decreto 2107 de 1995 ⁷⁵	“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire”;

Especialmente, se recuerda que el uso de llantas en las hornillas se encuentra prohibido⁷⁶ y puede llegar a tener sanciones penales⁷⁷.

2.1.4. Derecho Laboral

En la medida en que existan personas que presten sus servicios a COOMERSA y se pueda considerar que se configura una relación laboral, resulta pertinente estudiar las normas sobre el régimen laboral en Colombia.

⁷⁴ Presidente de la República de Colombia. (5 de junio de 1995). “Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979”. [Decreto 948 de 1995]. DO: 41.876.

⁷⁵ Presidente de la República de Colombia. (30 de noviembre de 1995). “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire”. [Decreto 2107 de 1995]. DO: 42.101.

⁷⁶ Doc. cit. supra nota 74.

“Artículo 26. PROHIBICIÓN DE INCINERACIÓN DE LLANTAS, BATERÍAS Y OTROS ELEMENTOS QUE PRODUZCAN TÓXICOS AL AIRE. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire”.

⁷⁷ Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Artículo 332. [Título XI] “Por la cual se expide Código Penal Colombiano”. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097:

“Artículo 332. Modificado por la Ley 1453 de 2011, artículo 34. Contaminación ambiental. El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica.
4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones.
5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma”.

Para el desarrollo del presente memorando es relevante analizar algunas respuestas de COOMERSA al pliego de preguntas enviado el 11 de mayo de 2017 y durante la comunicación telefónica sostenida el 23 de junio de 2017⁷⁸.

En la respuesta al pliego de preguntas se indicó que “[En COOMERSA] no se tienen contratos laborales.” Durante la teleconferencia, se indicó que hay algunas personas que prestan servicios a COOMERSA.

Por lo anterior, es de anotar que en caso de que, en la actualidad o en el futuro, llegaran a reunirse los requisitos del Código Sustantivo del Trabajo para que se configure una relación laboral⁷⁹, COOMERSA debería reconocer a tales hipotéticos trabajadores las denominadas prestaciones sociales, las cuales se componen de:

- Prima de servicios;
- Auxilio de cesantías;
- Vacaciones;
- Afiliación a un fondo de pensiones;
- Dotación de calzado y vestido sólo para aquellos trabajadores que devenguen un sueldo de hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes.

De igual manera, es importante resaltar que se debe dar cumplimiento a las normas sobre: seguridad social⁸⁰, trabajo infantil⁸¹, maternidad⁸² y normativa interna de trabajo⁸³.

Corolario de lo anterior es que las contrataciones de COOMERSA que llegasen a reunir los elementos de una relación laboral, se regirían por las normas del

⁷⁸ Doc. cit. supra nota 6.

⁷⁹ Presidente de la República en uso de Facultades Extraordinarias. (5 de agosto de 1950). Artículo 23. [Primera Parte. Derecho Individual del Trabajo. Título I. Contrato Individual de Trabajo. Capítulo I. Definición y Normas Generales]. “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”. [Decreto Ley 2663 de 1950]. DO: 27.407:

“Artículo 23: 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.”.

⁸⁰ Presidente de la República en uso de Facultades Extraordinarias. (5 de agosto de 1950). “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”. [Decreto Ley 2663 de 1950]. DO: 27.407.

⁸¹ Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446.

⁸² Doc. cit. supra nota 80.

⁸³ Doc. cit. supra nota 79.

Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a la calificación del contrato y el reconocimiento de prestaciones sociales.

2.1.5. Derecho de Contratos y Obligaciones

Para el desarrollo del presente apartado resulta relevante, en primera medida, analizar algunas respuestas de COOMERSA al pliego de preguntas enviado el 11 de mayo de 2017.

En dichas respuestas se indicó que *“en la actualidad [el Producto] se distribuye en el mercado local y a través de Molienda Real en la ciudad de Medellín, quién hace la distribución en los puntos de comercialización a los consumidores finales.”*

Sobre la relación comercial entre COOMERSA y Molienda Real se indicó que ésta *“ha sido informal, toda vez que no se ha logrado establecer unos volúmenes que permitan la firma de contrato escrito”* y se indicó que *“actualmente Molienda Real es el único distribuidor.”*

De igual manera, se informó que *“actualmente se tiene planteado realizar comercialización al exterior por intermedio de Molienda Real.”*

Finalmente, en la teleconferencia sostenida el 23 de junio de 2017 se indicó que la relación de distribución con Molienda Real se ejecuta de dos maneras distintas. Una primera manera de ejecutarse la relación es cuando COOMERSA decide ofertar y vender el Producto a Molienda Real. Por otra parte, hay ocasiones en las que Molienda Real acude a COOMERSA solicitando la producción de una cantidad determinada del Producto. Adicionalmente, fue indicado que para la elaboración del Producto COOMERSA utiliza maquinaria de propiedad de Molienda Real.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente estudiar los tipos de contratos que se configuran al ejecutarse la relación comercial entre COOMERSA y Molienda Real, así como el título jurídico bajo el cual se utiliza la maquinaria.

2.1.5.1. Sobre el contrato de compraventa

En el momento en el que COOMERSA decide ofertar y vender el Producto a Molienda Real, se configura un contrato de compraventa⁸⁴.

⁸⁴ Presidente de la República. (27 de marzo de 1971). Artículo 905. [Título II. De la Compraventa y de la Permuta. Capítulo I. Generalidades]. “Por el cual se expide el Código de Comercio”. [Decreto 410 de 1971]. DO: 33.339:

“Artículo 905: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.

Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero”.

Sobre el contrato de compraventa, los Artículos 929 y 930 del Código de Comercio⁸⁵ disponen que el riesgo de pérdida del bien objeto del contrato antes de que se efectúe la entrega, corresponderá al vendedor inclusive si la pérdida se produce por fuerza mayor o caso fortuito.

En conclusión, bajo este tipo de contrato, COOMERSA es responsable por el riesgo de deterioro del Producto hasta el momento que realice la entrega del mismo a Molienda Real.

2.1.5.2. Sobre el contrato de suministro

Visto que la distribución del Producto en el mercado local se ha realizado a través de Molienda Real como “*único distribuidor*”, resulta pertinente analizar la normativa sobre contratos de intermediación, dentro de los cuales se encuentra el de suministro.

De acuerdo con el Artículo 968 del Código de Comercio⁸⁶, por el contrato de suministro una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

Sobre las reglas de terminación de un contrato de suministro, el Código de Comercio dispone que, si no se hubiere estipulado la duración del suministro, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, dando un preaviso en el término pactado o en el establecido por la costumbre o con una anticipación acorde con la naturaleza del suministro.

Por lo anterior y toda vez que la relación comercial con Molienda Real se está adelantando de manera informal y verbal, en el **ANEXO I** del presente documento se incluye un modelo de contrato de suministro a través del cual se podría formalizar esta relación con Molienda Real. En dicho contrato se incorpora como obligación de Molienda Real facilitar a COOMERSA los equipos necesarios para la elaboración del Producto.

Como corolario de lo anterior, se encuentra que en el momento en el cual COOMERSA oferta el Producto a Molienda Real se podría configurar un contrato de compraventa comercial de conformidad con el cual COOMERSA es

⁸⁵ *Ibidem*. Artículos 929 y 930.

Artículo 929: En la venta de un "cuerpo cierto", el riesgo de la pérdida por fuerza mayor o caso fortuito ocurrido antes de su entrega, corresponderá al vendedor, salvo que el comprador se constituya en mora de recibirlo y que la fuerza mayor o el caso fortuito no lo hubiera destruido sin la mora del comprador. En este último caso, deberá el comprador el precio íntegro de la cosa.

Artículo 930: Si la falta de entrega procediere de la pérdida fortuita de las mercaderías vendidas, por causa no imputable al vendedor, el contrato quedará resuelto de derecho y el vendedor libre de toda responsabilidad.

⁸⁶ *Ibidem*. Artículo 968.

“Artículo 968: El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

titular de los riesgos sobre el Producto hasta tanto haga la entrega del mismo a Molienda Real. Por otra parte, en el momento en el que Molienda Real solicita la provisión del Producto a COOMERSA, se configura una relación comercial la cual se sugiere regularizar a través de un contrato de suministro, de conformidad con el modelo adjunto, toda vez que este tipo de contrato es el que menos riesgos acarrea para la operación de COOMERSA y previene la declaratoria de un contrato de agencia comercial.

2.1.6. Derecho de la Propiedad Intelectual

De conformidad con la respuesta del Beneficiario al pliego de preguntas enviado el 11 de mayo de 2017⁸⁷, COOMERSA no *“cuenta con registro de marca y no se ha analizado el tema de registro de marca en los países a exportar.”* Lo anterior se puede explicar por tener Molienda Real su propio registro marcario.

No obstante, bajo el entendido de que COOMERSA elabora y comercializa bienes distintos al Producto que comercializa a través de Molienda Real, el Beneficiario podría registrar una marca propia para identificar sus productos en el mercado y diferenciarlos de los de otros productores.

En caso de que COOMERSA considere necesario proteger a sus productos de acuerdo con la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual, a continuación, se realiza una breve referencia a los derechos que podría eventualmente solicitar y la manera de hacerlo. En este apartado se explican dos asuntos del régimen de Propiedad Intelectual que se consideran relevantes para el asunto bajo estudio: (i) la solicitud de un eventual registro marcario, y (ii) la solicitud de una eventual denominación de origen.

2.1.6.1. La solicitud de una Marca

Una marca es un signo distintivo que es apto para identificar productos o servicios en el mercado⁸⁸. Puede registrarse cualquier signo que sea susceptible de representación gráfica⁸⁹, de tal manera que la marca puede consistir en palabras, imágenes, figuras, logotipos, sonidos, olores, inclusive la forma de los productos, y cualquier combinación de los anteriores. Esto bajo el entendido de que la combinación sea susceptible de representación gráfica.

El registro de la marca convierte al solicitante en su único y legítimo titular y, por ende, otorga el derecho al uso exclusivo de la misma. En ese sentido, faculta a su titular a impedir el uso no autorizado por parte de terceros⁹⁰, así como impedir la reproducción, imitación, traducción o transliteración del signo

⁸⁷ Doc. cit. supra nota 3.

⁸⁸ Comunidad Andina de Naciones. (14 de septiembre de 2000). Artículo 134 [Título VI]. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. [Decisión 486].

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ *Ibidem*. Artículo 225 [Título XIII].

registrado, susceptible de crear confusión en relación con establecimientos, actividades, productos o servicios similares a los que se aplique⁹¹.

El procedimiento para el registro de la Marca sigue el diagrama de flujo que se presenta a continuación:

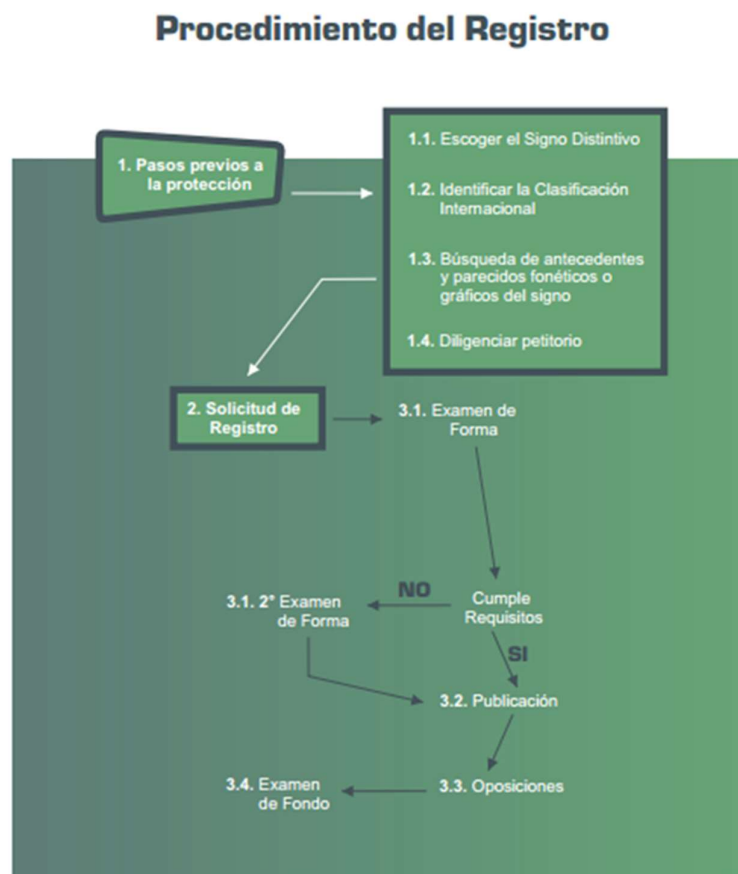


Diagrama de flujo de registro marcario. Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁹²

Para tal efecto, es necesario, en primera medida escoger el signo distintivo. Se recomienda que sea uno que cuente con características que permita al consumidor asociar el bien con COOMERSA. Ahora bien, cabe anotar que no sería posible registrar el nombre genérico del producto⁹³, *i.e.* no sería posible registrar como marca la palabra “panela” o aquellos signos distintivos que puedan inducir en error a los consumidores⁹⁴.

Una vez se cuente con el signo distintivo, debe identificarse la clasificación internacional del producto. La panela, con independencia de su forma, haría parte de la Clase 30 de la clasificación de Niza que corresponde, entre otros, a

⁹¹ *Ibíd.* Artículo 226 [Título XIII].

⁹² Superintendencia de Industria y Comercio. (2008) Marcas. En <http://api.sic.gov.co/Biblioteca/Marcas/files/guia%20de%20marcas.pdf>. (17/07/2017).

⁹³ *Doc. Cit. supra* nota 88.

⁹⁴ *Ibíd.*

*“productos alimenticios de origen vegetal preparados para consumo o conservación”*⁹⁵. De igual manera, podría registrarse bajo la Clase 32 que corresponde a *“bebidas no alcohólicas”*, debido a que dentro de esta clasificación se encuentran cubiertas las *“preparaciones para hacer bebidas”*⁹⁶.

En caso de ser conveniente, se puede solicitar la expedición del listado de las denominaciones que se asemejan a la marca solicitada. Esto no es un requisito ni es obligatorio, pero puede ser útil para asegurarse que la eventual marca sea diferenciadora del producto que pretenda ser protegido.

Una vez se hayan realizado los pasos anteriores, se debe presentar el Formulario Único de Signos Distintivos PI01-F01, debidamente diligenciado ante la SIC, el cual se aporta como **ANEXO II**. Si se pretende realizar el registro en más de una clase, se debe hacer una solicitud por cada una de ellas. De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 64742 de 2016⁹⁷ la tasa por la solicitud de registro es de COP \$840.000 (aprox. EUR €241⁹⁸) si la solicitud se presenta en línea o COP \$1.021.000 (aprox. EUR €293⁹⁹) si la presentación se hace en físico. La solicitud adicional por cada Clase de la clasificación de Niza tiene una tasa de COP \$419.000 (aprox. EUR €120¹⁰⁰) y \$485.000 (aprox. EUR €140¹⁰¹) respectivamente.

Se resalta la importancia de la fecha de presentación. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, permite que dentro de los 6 meses siguientes se invoque el Derecho de Prioridad, lo que significa que el solicitante puede acudir a cualquier oficina de registro de los países parte del Convenio y registrar la marca, entendiéndose presentada en la fecha de la solicitud inicial¹⁰².

Una vez presentada la solicitud, la SIC realizará un examen de forma. Si esta se encuentra conforme a la normativa, se hará la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial. Si no hay oposiciones de terceros que consideren que existen causales de irregistrabilidad, la SIC procederá con un estudio de fondo y concederá o negará el registro.

Una vez registrada la marca se otorga una protección por diez años¹⁰³, contados a partir de su concesión que podrá ser renovada por períodos

⁹⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017). Nota explicativa a la Clasificación 30. En http://web2.wipo.int/classifications/nice/nicepub/en/fr/edition-20170101/taxonomy/class-30/?pagination=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show. (17/07/2017).

⁹⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017). Nota explicativa a la Clasificación 32. En http://web2.wipo.int/classifications/nice/nicepub/en/fr/edition-20170101/taxonomy/class-30/?pagination=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show. (17/07/2017).

⁹⁷ Superintendencia de Industria y Comercio. (30 de septiembre 2016). Artículo 1. “Por el cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”. [Resolución 64742 de 2016].

⁹⁸ La tasa de referencia utilizada corresponde a EUR 1 = COP 3.485 vigente el 13 de julio de 2017.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. (20 de marzo de 1883). Artículo 4.

¹⁰³ *Op. cit. supra* nota 88. Artículo 152. [Título VI].

sucesivos de diez años¹⁰⁴, contados a partir de la fecha del vencimiento precedente.

2.1.6.2. La solicitud de una Denominación de Origen

Por su parte, existe la posibilidad de solicitar una potencial denominación de origen de la panela producida en Colombia, o a un nivel geográfico más específico, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se explican a continuación.

Una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que, por ser originario de dicha región y, por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos¹⁰⁵.

La denominación de origen únicamente ampara a los productos para los cuales se pide su protección y son elaborados o provienen del lugar o zona geográfica determinada, que gozan de las características que los hacen especiales y que son derivadas de los factores geográficos, naturales y humanos de los cuales devienen su reputación, historia, y tradición¹⁰⁶.

Por ser un derecho colectivo, el titular de la denominación de origen sería el Estado colombiano, en cabeza de la SIC. Sin embargo, esta puede delegar su administración a entidades públicas o privadas que representen a las personas que se dedican a la extracción, producción o elaboración de los productos identificados con la denominación de origen¹⁰⁷.

En ese sentido, únicamente el titular de la denominación de origen puede hacer uso de los productos protegidos, impidiendo su uso por parte de terceros.

En caso de que se otorgue la protección de que trata el régimen de la Denominación de Origen y exista un uso indebido, es posible que se configure la comisión de actos de competencia desleal¹⁰⁸. De igual manera, la SIC está facultada para imponer multas por la comisión de actos de competencia desleal o cualquiera otra conducta contraria a las sanas costumbres mercantiles, al principio de buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial y comercial, o afecte la libertad de decisión del consumidor o comprador, o el funcionamiento concurrencial del mercado¹⁰⁹.

¹⁰⁴ Ibídem. Artículo 134. [Título VI].

¹⁰⁵ Superintendencia de Industria y Comercio. “Denominación de Origen, Marcas y otros signos distintivos”. En <http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen> (17/07/2017).

¹⁰⁶ Superintendencia de Industria y Comercio. Delegatura para la Propiedad Industrial. Marzo de 2013. Manual de Denominaciones de Origen. En http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/cartilla_manual_denominaciones_de_origen.pdf. (17/07/2017).

¹⁰⁷ Superintendencia de Industria y Comercio. Propiedad Industrial. “Denominación de origen, Marcas y otros signos distintivos”. En <http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen>. (17/07/2017).

¹⁰⁸ Doc. cit. supra nota 106. Artículo 7.8.2. [Capítulo VII].

¹⁰⁹ Congreso de Colombia. (15 de enero de 1996). Artículo 7 [Capítulo Segundo]. “Por la cual se dictan normas sobre Competencia Desleal”. [Ley 256 de 1996]. DO: 42.692.

Por ejemplo, la SIC ha otorgado denominaciones de origen, entre otras, al café de Colombia¹¹⁰, al queso Paipa¹¹¹, a las achiras del Huila¹¹² y la más reciente, al bocadillo veleno¹¹³.

De conformidad con la Resolución SIC 57530 de 2012¹¹⁴, la solicitud deberá ser presentada a través del formulario PI01-F13, el cual se aporta como **ANEXO III** al presente documento, por las personas que demuestren legítimo interés en los términos previstos en los artículos 203¹¹⁵ y 208¹¹⁶ de la Decisión Andina 486 de 2000.

Una denominación de origen, a nivel nacional o regional, revestiría de importancia para el fortalecimiento del posicionamiento comercial de COOMERSA en los mercados internacionales. Por ejemplo, si se lograra ese reconocimiento, la panela colombiana podría diferenciarse de la panela producida en la India y los demás países productores.

2.1.7. Derecho y Política de Exportación Colombiana

De conformidad con la respuesta de COOMERSA al pliego de preguntas enviado el 11 de mayo de 2017, el Beneficiario *“tiene planteado realizar la comercialización al exterior por intermedio de Molienda Real”*¹¹⁷. Si bien en la

¹¹⁰ Superintendencia de Industria y Comercio. (4 de marzo de 2005). Resolución 4819 de 2005. En http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Denominacion%20de%20Origen/Agro%20-%20Alimenticios/Caf%C3%A9%20de%20Colombia/cafe_de_colombia.pdf (17/07/2017).

¹¹¹ Superintendencia de Industria y Comercio. (6 de diciembre de 2011). Resolución 70802 de 6 de 2011. Por la cual se decide una solicitud de protección de una denominación de origen. En http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Denominacion%20de%20Origen/Agro%20-%20Alimenticios/Queso%20Paipa/queso_paipa.pdf (17/07/2017).

¹¹² Superintendencia de Industria y Comercio. (20 de abril de 2012). Resolución 23115 de 20 de 2012. Por la cual se decide una solicitud de protección de una denominación de origen. En http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Denominacion%20de%20Origen/Agro%20-%20Alimenticios/Bizcocho%20de%20Achira%20del%20Huila/biscocho_de_achira.pdf (17/07/2017).

¹¹³ Superintendencia de Industria y Comercio. (de 15 de junio de 2017). Resolución 35076 de 2017. En <http://www.sic.gov.co/noticias/la-superintendencia-de-industria-y-comercio-protege-la-denominacion-de-origen-bocadillo-veleno> (17/07/2017).

¹¹⁴ Superintendencia de Industria y Comercio. (28 de septiembre de 2012). Artículo 7.1.1. [Capítulo VII]. “Por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado denominaciones de origen, al TÍTULO X sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”. [Resolución 57530 de 2012]. DO: 48.567.

¹¹⁵ Comunidad Andina de Naciones. (14 de septiembre de 2000). Artículo 203 [Título XII]. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Decisión N° 486:

“Artículo 203. La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones. “

¹¹⁶ Comunidad Andina de Naciones. (14 de septiembre de 2000). Artículo 208 [Título XII]. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Decisión N° 486:

“Artículo 208.- La oficina nacional competente podrá otorgar las autorizaciones de uso correspondientes. La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, si así lo establecen las normas nacionales”.

¹¹⁷ Doc. cit. supra nota 3.

actualidad la comercialización del Producto se pretende hacer a través de esta última, en el futuro COOMERSA podría explorar la posibilidad de hacerlo directamente. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el objeto del presente memorando consiste en el apoyo al Beneficiario en su estrategia para la exportación del Producto a los mercados de interés, a continuación, se analiza la normativa de exportación que podría beneficiar a COOMERSA.

Este régimen establece una serie de incentivos a los exportadores. Existen dos maneras por medio de las cuales el Beneficiario se puede hacer acreedor de dichos incentivos, principalmente:

- (i) Las líneas de crédito ofrecidas por BANCOLDEX a los exportadores.
- (ii) Los beneficios conferidos a los exportadores inscritos como Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Se aclara que las anteriores opciones no son excluyentes. Cualquier exportador puede solicitar la apertura de una línea de crédito ante BANCOLDEX sin necesidad de inscribirse como una Sociedad de Comercialización Internacional. A su vez, un exportador inscrito como una Sociedad de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, puede solicitar la apertura de una línea de crédito ante BANCOLDEX.

2.1.7.1. Líneas Especiales de Créditos y Servicios BANCOLDEX

BANCOLDEX es un banco especializado en comercio exterior, el cual ofrece productos y servicios financieros a las empresas que forman parte de la cadena de exportación de bienes y servicios en Colombia¹¹⁸.

Esta entidad ofrece a los empresarios colombianos un esquema de financiación integral, en COP o USD, que permite atender todas las necesidades en las diferentes etapas de la cadena de producción y comercialización de los bienes y servicios de exportación. BANCOLDEX cuenta con un amplio portafolio de líneas de crédito, de las cuales se resaltan:

- Línea de crédito para capital de trabajo y sostenimiento empresarial, la cual financia costos, gastos operativos y demás necesidades que tengan las empresas para su funcionamiento y desarrollo.
- Línea de crédito para invertir en propiedad, planta y equipo, la cual financia inversión en activos fijos y dirigidos para la ampliación de la capacidad instalada, reconversión industrial o mejoramiento tecnológico.

¹¹⁸ Congreso de Colombia. (16 de enero de 1991). Artículo 21 [Capítulo IV] "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones". [Ley 7 de 1991]. DO: 39.632.

Ambas modalidades aplican para empresas de todos los tamaños y de todos los sectores económicos, y financian hasta el 100% de las necesidades del solicitante. El plazo otorgado es de hasta cinco años, con tres años de período de gracia si el préstamo se solicita en COP, o de un año si se solicita en USD¹¹⁹.

Por otra parte, resulta importante resaltar que, además de las líneas de crédito dirigidas a los empresarios colombianos, BANCOLDEx también financia a los compradores en el exterior que adquieran bienes y servicios colombianos. Esto puede resultar particularmente útil para los futuros aliados comerciales de COOMERSA en el exterior, pues estos podrán acceder a una línea de crédito que puede financiar hasta el 100% del valor del bien o servicio importado (desde la perspectiva del comprador), en USD o EUR. Si bien existen condiciones como la aprobación de un intermediario financiero en el exterior, quien fijará el monto máximo de aprobación de la línea de crédito, esta alternativa permite que los eventuales compradores de los países a los que se pretenda exportar obtengan financiación por un plazo de hasta un año para bienes de consumo y hasta de dieciocho meses para bienes intermedios¹²⁰.

En adición a las líneas de crédito, BANCOLDEx también brinda servicios de Operación Bancaria Internacional, compra de títulos valores, compra de cartera internacional, coberturas cambiarias y otros servicios no financieros como jornadas académicas y talleres de exportación, acompañamiento y asesoría en eventos de promoción de comercio con Colombia y programa de Formación Exportadora ZEIKY (para exportadores colombianos)¹²¹.

COOMERSA y los eventuales socios comerciales podrían obtener financiación para la exportación o importación del producto, así como los servicios relacionados no financieros.

2.1.7.2. Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

El régimen de las Sociedades de Comercialización Internacional está regulado principalmente en la Ley 67 de 1979¹²², los Decretos 2685 de 1999¹²³, 380 de

¹¹⁹ Bancoldex Banco de Comercio Exterior de Colombia. <https://www.bancoldex.com/Modalidades-de-credito343/Capital-de-trabajo-y-sostenimiento-empresarial.aspx>. (15/07/2017).

¹²⁰ Bancoldex, Banco de Comercio Exterior de Colombia. Información sobre productos y servicios para exportadores en Colombia. En <https://www.bancoldex.com/contenido/contenido.aspx?conID=375&catID=161&pagID=266>. (15/07/2017).

¹²¹ Bancoldex, Banco de Comercio Exterior de Colombia. Información sobre productos y servicios para exportadores en Colombia. <https://www.bancoldex.com/contenido/mapa.aspx>. (15/07/2017).

¹²² Congreso de Colombia. (26 de diciembre de 1979). "Por la cual se dictan las normas generales a las que deberá sujetarse el Presidente de la República para fomentar las exportaciones a través de las sociedades de comercialización internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento del comercio exterior". [Ley 67 de 1979]. DO: 35.443.

¹²³ Presidente de la República de Colombia. (28 de diciembre de 1999). "Por el cual se modifica la legislación aduanera". [Decreto 2685 de 1999]. DO: 43.834.

2012¹²⁴, 1727 de 2012¹²⁵ y 1451 de 2017¹²⁶. Estas normas contienen incentivos para las mismas.

El Decreto 1451 de 2017 establece requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas¹²⁷ (CIMPYMES). Adicionalmente, confiere beneficios tributarios y de promoción comercial.

Los beneficios en materia tributaria incluyen la posibilidad de comprar o adquirir bienes en el mercado nacional exentos del pago de IVA, siempre y cuando estos sean exportados dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del certificado al proveedor¹²⁸. Dicho certificado es un documento en el que consta que las CIMPYMES reciben de sus proveedores productos colombianos adquiridos a título de compraventa¹²⁹ en el mercado interno o fabricados por productores socios de los mismos, y se obligan a exportarlos en su mismo estado, o una vez transformados en el término señalado anteriormente¹³⁰. Este beneficio aplica de igual manera a los servicios intermedios de la producción que se presten a dichas sociedades, bajo el entendido que el bien final sea efectivamente exportado¹³¹.

¹²⁴ Presidente de la República de Colombia. (19 de febrero de 2012). "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto número 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones". [Decreto 380 de 2012]. DO: 48.345.

¹²⁵ Presidente de la República de Colombia. (16 de agosto de 2012). "Por el cual se modifica el Decreto número 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones". [Decreto 1727 de 2012]. DO: 48.524.

¹²⁶ Presidente de la República de Colombia. (4 de septiembre de 2017). "Por el cual se establecen requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas". [Decreto 1451 de 2017]. DO: 50.346.

¹²⁷ Congreso de Colombia. (12 de julio de 2000). Artículo 2º. "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa." [Ley 590 de 2000]. DO: 44.078. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES	ACTIVOS TOTALES POR VALOR
MICROEMPRESA	Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.	Inferior a quinientos (500) SMMLV / excluida la vivienda.
PEQUEÑA	Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50).	Entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) SMMLV.
MEDIANA	Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200).	Entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) SMMLV.

¹²⁸ Ibídem Artículo 7.2.

¹²⁹ DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (7 de noviembre 2013). [Oficio Aduanero N° 1904 083472 30-12-2013]. Radicado 02776 del 07/11/2013.

¹²⁹ La tasa de referencia utilizada corresponde a EUR 1 = COP 3.485 vigente el 13 de julio de 2017.

¹³⁰ Doc. cit. supra nota 126. Artículo 7. [Capítulo I].

¹³¹ Presidente de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Artículo 481 [Título IV]. "Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales". [Decreto 624 De 1989]. DO: 38.756.

Adicionalmente, las compras efectuadas por CIMPYMES no están sujetas a retención en la fuente¹³².

Los beneficios de promoción comercial incluyen el libre acceso a los servicios y programas de apoyo a empresarios por parte de las entidades adscritas, vinculadas o programas especiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PROCOLOMBIA también ofrece acompañamiento en el desarrollo de planes de trabajo para las CIMPYMES en los mercados internacionales con oportunidades, en concordancia con los sectores o encadenamientos productivos regionales priorizados en la Política de Desarrollo Productivo¹³³.

Por otro lado, las CIMPYMES tienen la posibilidad de asignar, cuando sea posible, puntos adicionales en las convocatorias realizadas por las entidades adscritas, vinculadas o programas especiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando las empresas estén desarrollando planes de trabajo con PROCOLOMBIA o participen de algún programa de mejora de productividad o adecuación¹³⁴.

Por último, el régimen consagra un Programa de Transformación Productiva Regional en la identificación de las micro, pequeñas y medianas empresas presto para apoyar a los empresarios que puedan ofrecer sus bienes, en especial cuando hagan parte de las cadenas de valor priorizadas en la Política de Desarrollo Productivo¹³⁵.

Para beneficiarse de los incentivos especiales anteriormente mencionados, se deben satisfacer los requisitos especiales descritos en el artículo 2 de la Resolución 1451 de 2017. A saber:

1. Estar domiciliados o representados legalmente en el país e inscritos en el Registro Único Tributario - RUT, o registro que haga sus veces;
2. Acreditar la existencia y representación legal;
3. Tener como objeto social principal la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno a empresas clasificadas como micro, mediana o pequeña empresa, o los fabricados por productores socios de las mismas, siempre y cuando cumplan con esta clasificación;
4. Acreditar que cuenta con un plan de trabajo con PROCOLOMBIA o que ha sido beneficiaria de recursos reembolsables o no reembolsables por parte de las entidades adscritas, vinculadas o programas especiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
5. No tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al momento de la presentación de la solicitud, a menos que se tenga un acuerdo de pago vigente sobre las mismas;

¹³² Doc. cit. supra nota 126. Artículo 7.3.

¹³³ Ibídem Artículo 7.5.

¹³⁴ Ibídem Artículo 7.6.

¹³⁵ Ibídem Artículo 7.7.

6. Manifestación escrita del representante legal de la persona jurídica solicitante, de contar con la infraestructura y requerimientos informáticos exigidos para cumplir con las formalidades aduaneras propias de su actividad;
7. Manifestación escrita del representante legal de la persona jurídica solicitante, en la que se indique que dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la radicación de la solicitud, ni él, ni la sociedad, ni los socios, ni los miembros de la junta directiva, han sido sancionados con cancelación de autorización o habilitación como operador de comercio exterior o sociedad de comercialización internacional, o por la comisión de los delitos enumerados en el numeral 2 del artículo 526 del Decreto 390 de 2016¹³⁶, ni han sido representantes legales, socios o miembros de junta directiva de sociedades que hayan sido objeto de cancelación de autorización o habilitación;
8. Presentar los estados financieros, certificados por contador público o dictaminados por revisor fiscal, según el caso;
9. Contar con concepto favorable sobre calificación de riesgo por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
10. No haber sido sancionado por infracciones tributarias, aduaneras gravísimas, o cambiarias;
11. Presentar los estudios de mercado que incorporen su plan exportador;
12. Contar con un sistema de control de inventarios que permita efectuar las verificaciones y controles sobre las mercancías nacionales, importadas y exportadas, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
13. Presentar un cronograma de implementación de un sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. El cumplimiento de este cronograma no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de autorización, so pena de quedar sin efecto la misma sin necesidad de acto administrativo que así lo declare¹³⁷.

Visto lo anterior, se considera que COOMERSA podría solicitar la calificación como Sociedad de CIMPYMES ante el Ministerio de Comercio, Industria y

¹³⁶ Presidente de la República de Colombia. (7 de marzo de 2016). Artículo 526.2 [Título III]. "Por el cual se establece la regulación aduanera". [Decreto 390 de 2016]. DO: 49.808: Infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de la autorización o habilitación: (...) 2. Permitir o participar como operador comercio en operaciones vinculadas a los delitos contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, favorecimiento y facilitación contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos, fraude aduanero, enriquecimiento ilícito, tráfico armas, municiones, explosivos, antipersona, tráfico de estupefacientes, lavado activos, contra la seguridad pública, testaferrato, contra la fe pública, contra los recursos naturales y medio ambiente, cohecho, contra públicos, contra la propiedad industrial, los de autor y fraude procesal. estos casos, el proceso sancionatorio se iniciará cuando quede en firme la decisión judicial. No obstante, cuando la decisión judicial imponga la sanción privación del derecho ejercer el comercio, se la pérdida de la autorización o habilitación correspondiente. Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, que se deducirá por los procedimientos previstos en este Decreto.

¹³⁷ Doc. cit. supra nota 126. Artículo 2.

Turismo. Si el Beneficiario decide hacer la correspondiente inscripción, sería acreedor de los beneficios descritos anteriormente.

2.1.7.3. Requisitos generales para la exportación de bienes

Una vez revisados y seleccionados los beneficios otorgados por el Gobierno de Colombia que mejor se ajustan a los intereses de COOMERSA, es necesario precisar algunos requisitos que la legislación colombiana exige a quienes pretenden exportar. Esta regulación se encuentra principalmente contenida en la Ley 7 de 1991¹³⁸, así como en los decretos y resoluciones que la reglamentan y complementan.

En primera medida, es necesario que el exportador aparezca en el Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), y que se registre como tal. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con la Ley 683 de 2003¹³⁹, todas las referencias legales sobre el Registro Nacional Exportador se entienden que hacen referencia al Registro Único Tributario. En ese sentido, este requisito es indispensable para solicitar la devolución del IVA, la exención del IVA para los servicios prestados en el país en desarrollo de un contrato de exportación de servicios, la prestación de cualquier servicio por parte de PROCOLOMBIA y la utilización de programas aduaneros especiales y de regímenes para usuarios altamente exportadores¹⁴⁰.

A continuación, es necesario ubicar la partida o sub-partida arancelaria del Producto, que de acuerdo con la Resolución DIAN 6986 de 2016¹⁴¹, sobre panela pulverizada es la 1701.13.10.00.

Es necesario presentar una solicitud de autorización de embarque y adelantar los siguientes procedimientos aduaneros ante la DIAN:

1. Se debe tramitar la solicitud de autorización de embarque en la DIAN del puerto, aeropuerto o paso de frontera; y
2. Si la exportación tiene un valor superior a USD \$10.000, este el procedimiento ante la DIAN debe realizarse a través de una agencia de aduanas.

Verificados los anteriores pasos, el Producto estaría listo para su embarque y posterior exportación a los mercados de interés.

Una vez el Producto se encuentre listo para embarque y su posterior exportación, es pertinente estudiar el tipo de contratación que se celebraría

¹³⁸ Doc. cit. supra nota 118.

¹³⁹ Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2003). "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y saneamiento de las finanzas públicas". [Ley 683 de 2003]. DO: 45.415.

¹⁴⁰ Presidente de Colombia. (28 de diciembre de 1999). Artículo 1. "Por medio del cual se reglamenta el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios". [Decreto 2681 de 1999].

¹⁴¹ DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (15 de septiembre de 2016). "Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria. [Resolución DIAN 6986 de 2016].

entre COOMERSA o Molienda con los importadores del Producto en los mercados de interés.

La compraventa internacional de mercaderías actualmente se rige, si las partes no lo excluyen pues permite elegir la ley aplicable al contrato¹⁴², por las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980¹⁴³. Ésta resulta pertinente para el asunto bajo estudio toda vez que prevé su posible aplicación a contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes.

Así las cosas, la Convención en cita podría estipularse como la ley aplicable a los contratos de compraventa que se celebren para exportar el Producto a los mercados de interés¹⁴⁴.

En el marco de una compraventa internacional es posible estipular los denominados INCOTERMS, como aquellos términos que reflejan las normas sobre las condiciones de entrega de mercaderías y permiten distribuir los riesgos en una compraventa internacional¹⁴⁵.

Existen distintos tipos INCOTERMS los cuales permiten determinar hasta qué momento es responsable por las mercaderías el vendedor y en qué términos debe recibir el comprador.

Dentro de los distintos tipos de INCOTERMS están el INCOTERM CIF y el INCOTERM FOB.

Cuando se estipula un INCOTERM CIF el vendedor deberá de entregar la mercancía a bordo del buque en el puerto del embarque. Por su parte, con la estipulación de un INCOTERM FOB el vendedor deberá entregar la mercancía a bordo del buque designado por el comprador.

Así las cosas, dependiendo del INCOTERM que se utilice para la operación, el vendedor, en este caso COOMERSA o Molienda Real, sería responsable por cualquier daño o deterioro que pueda sufrir el Producto hasta la entrega en el puerto o, inclusive, hasta la entrega en el buque designado por el importador en el mercado de interés.

¹⁴² Organización de Naciones Unidas. (11 de abril de 1980). Artículos 1, 6 y 12 [Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)].

¹⁴³ Organización de Naciones Unidas. (11 de abril de 1980). [Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)]. Estados Parte de la Convención relacionados con el presente estudio: Colombia (desde el 1 de agosto de 2002), Canadá (desde el 1 de mayo de 1992), los Estados Unidos (desde el 1 de enero de 1988) UE [España] (desde el 24 de julio de 1990).

¹⁴⁴ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2015). Treinta y cinco años del régimen uniforme sobre la compraventa: tendencias y perspectivas Deliberaciones de la Mesa Redonda de Alto Nivel celebrada durante el 48º período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. En http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/35_Years_of_Uniform_Sales_Law-S.pdf. (22/07/2017).

¹⁴⁵ Cámara de Comercio Internacional de París. (2010). Reglas sobre INCOTERMS de 2010. En <https://iccwbo.org/resources-for-business/incoterms-rules/incoterms-rules-2010/>. (22/07/2017).

Vale la pena aclarar que en virtud que el régimen internacional sobre compraventa de mercaderías se rige por el principio de la consensualidad, es decir que es la voluntad de las partes la que prima a la hora de celebrar y especificar las cláusulas de los contratos, las partes son libres de determinar y estipular qué INCOTERM ha de aplicarse al contrato internacional de compraventa de conformidad con el cual se va a adelantar la exportación¹⁴⁶.

Celebrado el contrato de compraventa internacional de mercadería con el importador y definido el INCOTERM aplicable a la operación de exportación, es procedente el estudio de las normas de derecho internacional económico aplicables a la estrategia de exportación de COOMERSA.

2.2. Normas de Derecho Internacional Económico Aplicables

2.2.1. Identificación de los mercados a los que se pretende exportar el Producto

El Beneficiario está interesado en exportar el Producto hacia tres mercados específicos: los Estados Unidos, Canadá y la UE. Estos tres mercados son miembros de la OMC y han suscrito tratados bilaterales con Colombia, los cuales se encuentran actualmente vigentes¹⁴⁷.

Con base en lo anterior, a continuación, se presentan las normas jurídicas internacionales que regulan la comercialización de bienes hacia los mercados de interés.

2.2.2. Tratados Internacionales Comerciales

Los tratados internacionales comerciales contienen normas jurídicas que regulan el comercio internacional de mercaderías y servicios. Las obligaciones son adquiridas por los Estados Parte, que deben ajustar su normativa interna a los compromisos asumidos internacionalmente.

Dentro de este sistema normativo internacional se encuentra el marco general de los acuerdos multilaterales de la OMC (entre los que destacan especialmente para este caso, el GATT, los Acuerdos OTC y MSF) así como los Tratados de Libre Comercio (TLC) celebrados entre Colombia y sus socios

¹⁴⁶ Doc. cit. supra nota 136. Artículo 12.

¹⁴⁷ Congreso de Colombia. (4 de Julio de 2007). "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006". [Ley 1143 de 2007]. DO: 46.679; Congreso de Colombia. (9 de diciembre de 2009). "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia", hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia" del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia". [Ley 1143 de 2007]. DO: 46.679; Congreso de Colombia. (16 de junio de 2013). "por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012". [Ley 1669 de 2013]. DO: 48.853.

comerciales. Tanto los acuerdos de la OMC como los TLC tienen como objeto, entre otros, la regulación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio internacional.

Los obstáculos arancelarios hacen referencia a las medidas fiscales con las que los países gravan las importaciones de mercaderías provenientes de otros países¹⁴⁸.

Las barreras no arancelarias, por su parte, son definidas como las acciones u omisiones impuestas por los gobiernos, que siendo diferentes a las medidas arancelarias, conllevan limitaciones que resultan en restricciones al comercio¹⁴⁹. Dentro de esta categoría se encuentran las normas, reglamentos, requerimientos o medidas de cualquier naturaleza que obstaculizan al comercio internacional tales como restricciones cuantitativas *i.e.* cuotas, OTC y MSF, entre otras¹⁵⁰.

Estas medidas se encuentran reguladas por los acuerdos mencionados anteriormente, sobre los cuales se profundiza en el siguiente apartado.

2.2.2.1. Acuerdos Multilaterales en el marco de la Organización Mundial del Comercio

2.2.2.1.1. El GATT

El objeto del GATT es la reducción sustancial de los aranceles y otras barreras comerciales como es el caso de las restricciones cuantitativas. De igual modo, el GATT incorpora el principio de no discriminación, concretado en las obligaciones de nación más favorecida (NMF) y trato nacional (TN)¹⁵¹.

La obligación de NMF, incluida en el artículo I del GATT y otras normas, obliga a los Estados Miembros de la OMC a no discriminar entre productos similares de otros Estados Miembros de la organización. Un ejemplo ilustrativo sería que, en principio, Estados Unidos no podría dar un tratamiento más favorable a los bienes producidos en Colombia que a aquellos producidos en Ecuador. Si cobrara un arancel específico de USD \$7/kg de panela producida en Colombia y decidiera cobrar un arancel específico de USD \$4/kg a la panela producida en Ecuador, inmediatamente e incondicionalmente debería cobrar a Colombia el mismo arancel, es decir, darle el mismo tratamiento que a la nación más favorecida por su régimen de importación.

Por su parte, la obligación de TN, incorporada en el artículo III del GATT, obliga a los Estados Miembros de la OMC a brindar, en materia de tributación y

¹⁴⁸ OMC, Organización Mundial del Comercio. Portada, Temas Comerciales, Aranceles. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm (10/07/2017).

¹⁴⁹ *Ibidem*.

¹⁵⁰ Van den Bossche, P., Werner, Z. (2013). "The law and policy of the World Trade Organization: Text, cases, and materials". Cambridge: Cambridge University Press. P. 480.

¹⁵¹ Organización Mundial del Comercio. (14 de abril de 1994). Anexo I.1. "Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)". Acuerdo de la Ronda Uruguay. En https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt_s.htm. (17/07/17).

reglamentación interiores, un trato no menos favorable a las mercancías importadas que las producidas domésticamente. Un ejemplo ilustrativo sería que, en los Estados Unidos, la panela importada no podría tener un impuesto al consumo más alto que el impuesto a productos similares, porque como su nombre lo indica, no se permite que se otorgue un tratamiento preferencial al producto importado sobre el producido domésticamente.

Estos principios no son absolutos y cuentan con excepciones. Por ejemplo, en el marco del Derecho Internacional Económico, se reconoce que los países pueden llevar a cabo negociaciones para la liberalización del comercio a escala bilateral o regional. Por esta razón, los TLC, por medio de los cuales las partes se comprometen a eliminar los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio, admiten un tratamiento preferencial a las partes de los mismos.

Por otro lado, el artículo XI del GATT establece la prohibición general de instituir o mantener restricciones cuantitativas, limitaciones a las cantidades de los productos que pueden ser importados o exportados¹⁵². Estas medidas pueden ser aplicadas excepcionalmente si se encuentran consignadas en lista de aranceles consolidados de los Miembros.

Los Miembros de la OMC pueden justificar ciertas medidas inicialmente incompatibles con los principios de no-discriminación u otros principios del GATT invocando diversas previsiones del propio GATT, entre las que destacan las tres siguientes:

(i) Los párrafos 4 a 10 sobre las uniones aduaneras y zonas de libre comercio que cumplan los requisitos del artículo XXIV del GATT (aclarado por el Entendimiento relativo a la Interpretación del artículo XXIV del GATT). Esta excepción será comentada con mayor detalle más adelante.

(ii) La Cláusula de Habilitación en la Decisión de 1979 (sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo) contiene disposiciones relativas al establecimiento y funcionamiento de uniones aduaneras y zonas de libre comercio con relación a los países en desarrollo.

(iii) Dentro del marco normativo del GATT, el artículo XX permite a los países miembros imponer regulaciones y medidas fiscales que contravengan alguno de los principios del GATT, si tales medidas fueran necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

¹⁵² *Ibidem*.

2.2.2.1.2. Acuerdo OTC

El Acuerdo OTC de la OMC permite a sus Estados Miembros aplicar reglamentos¹⁵³, normas técnicas¹⁵⁴ y procedimientos¹⁵⁵ para la consecución de objetivos legítimos como la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente¹⁵⁶.

El Acuerdo de OTC obliga a los Estados Miembros de la OMC a no discriminar entre productos similares de otros Estados Miembros de la organización, así como a basar sus medidas en normas internacionales y notificarlas a la Secretaría de la OMC.

En el presente caso, tanto los países importadores como el país exportador imponen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de conformidad. Ahora bien, el Producto no es del todo conocido en algunos mercados a los que se pretende exportar, razón por la cual los reglamentos técnicos, normas y procedimientos que usualmente aplican son los relativos a alimentos, endulzantes y caña de azúcar. En el siguiente capítulo se explican los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de conformidad que la UE, Canadá y Estados Unidos imponen al Producto.

2.2.2.1.3. Acuerdo de MSF

El Acuerdo de MSF regula las medidas impuestas por los Estados Miembros de la OMC para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales.

El Acuerdo de MSF, al igual que el Acuerdo OTC, obliga a los Estados Miembros de la OMC a no discriminar entre productos similares de otros Estados Miembros de la organización, y prescribe a los Estados Miembros notificar a la Secretaría de la OMC la imposición de estas medidas. El Acuerdo MSF también reconoce la existencia de directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales

¹⁵³ Los reglamentos técnicos son documentos obligatorios que establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción, incluyen prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción. Organización Mundial del Comercio. (14 de abril de 1994). Anexo I.1. "Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio". Acuerdo de la Ronda Uruguay. En https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt_s.htm (17/07/17).

¹⁵⁴ "Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas". *Ibidem*.

¹⁵⁵ Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. *Ibidem*.

¹⁵⁶ *Ibidem*. Artículo 2.1.

competentes, entre ellas la Comisión del *Codex Alimentarius*¹⁵⁷, que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria ¹⁵⁸.

En el caso de estudio, la Comisión del *Codex Alimentarius* está elaborando el estándar aplicable a “*la caña deshidratada de azúcar sin centrifugar*”¹⁵⁹, que es el nombre genérico que se discute en el comité de alimentación para la panela y otros productos con características similares.

Teniendo en cuenta el marco normativo general explicado anteriormente, en el siguiente apartado se analiza su aplicación práctica de cara a los TLC celebrados entre Colombia y los Estados a los cuales el Beneficiario pretende exportar el Producto.

2.2.2.2. Tratados de Libre Comercio

Los Estados Miembros de la OMC pueden celebrar acuerdos bilaterales o regionales en los cuales las partes convengan condiciones más favorables en materia de comercio que las concedidas a los demás Miembros de la OMC, apartándose del principio rector de la no discriminación, pero siendo consistente con el derecho de la OMC. Para que un acuerdo bilateral o regional que establezca condiciones preferenciales de comercio a sus partes, es necesario que se cumplan los requisitos del artículo XXIV del GATT¹⁶⁰ respecto a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, aclarado por el Entendimiento relativo a la Interpretación del artículo XXIV del GATT de la OMC.

Los TLC suscritos por Colombia con los Estados Unidos, Canadá y la UE fueron notificados bajo el mecanismo de transparencia¹⁶¹ creado por el artículo

¹⁵⁷ El objetivo del *Codex Alimentarius* es el de “crear normas que, a la vez, protejan a los consumidores, aseguren prácticas equitativas en la venta de alimentos y faciliten el comercio es un proceso en el que intervienen especialistas en numerosas disciplinas científicas relacionadas con los alimentos, junto con organizaciones de consumidores, industrias de la producción y la elaboración, responsables del control de los alimentos y comerciantes”. Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2006). ¿Qué Es El *Codex Alimentarius*? Tercera Edición. En ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/understanding/Understanding_ES.pdf. Pág. 4.

¹⁵⁸ Doc. cit. supra note 147. Artículo 8.

¹⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017). “Request for comments on the draft Standard for Non-centrifuged dehydrated sugar cane juice (scope and definition of the product)”. En http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/fr/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252FCodex%252FCircular%252520Letters%252FCircular%2525202017-45%252Fcl17_45e.pdf. (05/07/17).

¹⁶⁰ “[L]as disposiciones del presente Acuerdo no impedirán... el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio”. Organización Mundial del Comercio. (14 de abril de 1994). Artículo XXIV:5. [Anexo IA]. “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT 1994”.

¹⁶¹ Organización Mundial del Comercio. Portada. Temas comerciales. Acuerdos comerciales regionales. Base de datos. En <http://rtais.wto.org/UI/PublicSearchByMemberResult.aspx?MemberCode=170&lang=1&redirect=1> (05/07/17).

XXIV:7(a)¹⁶² del GATT y la Cláusula de Habilitación¹⁶³, de acuerdo con la Decisión del Consejo General del 14 de diciembre de 2006¹⁶⁴. Hasta la fecha, su legalidad no ha sido discutida ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC¹⁶⁵ por lo que se presume, su conformidad con las normas de la OMC.

A continuación, se estudian algunas de sus normas relevantes, identificadas por cada uno de los TLC celebrados.

2.2.2.2.1. Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América

Colombia y los Estados Unidos suscribieron un Acuerdo de Promoción Comercial con el objetivo de eliminar los aranceles y otras barreras al comercio de bienes y servicios entre los Estados Unidos y Colombia. Este acuerdo entró en vigor el 15 de mayo de 2012, luego del canje de notas entre los Gobiernos¹⁶⁶.

El Acuerdo se compone de veintitrés secciones y diez anexos¹⁶⁷. En ellos se incluyen disciplinas generales de liberalización de mercados con la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de productos y servicios. Adicionalmente, otorga un trato preferencial a los bienes producidos en

¹⁶² "Toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio, lo notificará sin demora a las partes contratantes, facilitándoles, en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, todas las informaciones que les permitan someter a las partes contratantes los informes y formular las recomendaciones que estimen pertinentes". Doc. cit. supra nota 154. Artículo XXIV:7(a). [Anexo IA].

¹⁶³ Organización Mundial del Comercio. (28 de noviembre de 1979). Artículo 4(a). [Anexo IA]. "Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo". [L/4903].

¹⁶⁴ Consejo General de la Organización Mundial del Comercio. (18 de diciembre de 2006). Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales. [WT/L/671].

¹⁶⁵ En el caso *Turquía – Textiles* (1999), el Órgano de Apelaciones al analizar dicha norma, precisó:

"Interpretamos que ello significa que las disposiciones del GATT de 1994 no harán imposible el establecimiento de una unión aduanera. Por consiguiente, el encabezamiento evidencia que en determinadas circunstancias el artículo XXIV puede justificar la adopción de una medida incompatible con algunas otras disposiciones del GATT e invocarse como posible "defensa" frente a una constatación de incompatibilidad.

(...) Hay dos condiciones necesarias para justificar una medida bajo el artículo XXIV que de otra manera sería inconsistente con el GATT. "En primer lugar, la parte que la invoque debe demostrar que la medida impugnada se ha introducido con ocasión del establecimiento de una unión aduanera que cumple en su totalidad las prescripciones del apartado a) del párrafo 8 y el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV. En segundo lugar, esa parte debe demostrar que si no se le permitiera introducir la medida impugnada se impediría el establecimiento de esa unión aduanera." *

*Informe del Órgano de Apelaciones, *Turquía – Restricciones a la Importación de Productos Textiles y de Vestido*, WT/DS34/AB/R, proferido el 19 noviembre 1999, DSR 1999:VI, 2345. Para 45; 51.

Por tanto, existe un test de dos partes para determinar si una medida que sería inconsistente con el GATT 1994 podría justificarse de conformidad con el Artículo XXIV: (1) si la medida se ha introducido con ocasión del establecimiento de una unión aduanera, una zona de libre comercio o un acuerdo provisional que cumpla con los requisitos establecidos por el derecho de la OMC; y (2) la formación de la unión aduanera o la zona de libre comercio se impediría si dicha introducción no fuera permitida. De conformidad con lo señalado por el Órgano de Apelaciones en *Turquía – Textiles* (1999) es necesario que ambas condiciones se cumplan para argumentar la justificación. Op. Cit. supra nota 144. P. 655

¹⁶⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, United States Trade Representative. (15 de abril de 2012). Canje de Notas del Tratado de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos.

¹⁶⁷ Ministerio de Comercio de Industria y Turismo. Texto final del Acuerdo de Promoción Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. En http://www.tlc.gov.co/publicaciones/727/texto_final_acuerdo, (11/07/2017).

Colombia exportados a Estados Unidos. En el caso de los alimentos, algunos aranceles fueron reducidos o eliminados.

En el capítulo sobre reglas de origen, el Acuerdo expresamente indica que el importador debe demostrar que la mercancía es originaria del país contratante presentado una certificación de origen¹⁶⁸.

Los capítulos de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias tienen como objetivo primordial evitar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de conformidad impongan obstáculos innecesarios al comercio. El Acuerdo incluye mecanismos de cooperación y transparencia, y crea el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias para trabajar en la convergencia o armonización de los reglamentos y normas técnicas además de mejorar los sistemas de verificación de las normas técnicas.

En el caso de los productos alimenticios no existe ningún reconocimiento de equivalencia entre los dos países por lo que los productores colombianos deben cumplir con los requerimientos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias estadounidenses.

2.2.2.2. Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá

El Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Canadá, entró en vigor el 15 de agosto de 2011¹⁶⁹, consta de veintitrés capítulos y tres anexos.

En el capítulo sobre reglas de origen, el Acuerdo dispone que el importador debe demostrar que la mercancía es originaria del otro país, presentado una certificación de origen. De conformidad con este Acuerdo, dicho requisito se satisface con una auto-certificación que se adjunta como **ANEXO IV**.

En materia de obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias, el Acuerdo permite reconocer la equivalencia de las medidas impuestas por el otro Estado, siempre que tenga la convicción de que las medidas y los reglamentos cumplan adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

El Acuerdo incluye algunos capítulos relevantes para el caso bajo estudio, especialmente relacionados con acceso al mercado canadiense. En ellos remueven las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio, reconociendo un acceso preferencial al Producto en contraste con otros países que siguen enfrentando barreras de acceso.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁹ Ministerio de Comercio de Industria y Turismo. Texto final del Acuerdo de Promoción Comercio entre la República de Colombia y Canadá. En http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16157/acuerdo_de_promocion_comercial_entre_la_republica_de_colombia_y_canada. (13/07/2017).

2.2.2.2.3. Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú

El Acuerdo de cooperación entre la UE y Colombia entró en vigor provisional el 27 de febrero de 2013 por parte de la UE¹⁷⁰. En Colombia entró en vigor por medio del Decreto 1513 de 2013¹⁷¹. El Acuerdo reduce barreras arancelarias e contiene disposiciones concernientes a medidas obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias.

Con relación al acceso a los mercados de productos agrícolas, una parte considerable puede ingresar al mercado europeo con arancel de cero a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

El capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo consagra medidas de transparencia, donde las partes intercambian información relativa a los obstáculos técnicos al comercio y acuerdan en qué medida se utilizan las normas internacionales o regionales como fundamento de la aprobación de nuevas normas domésticas¹⁷². También incluye un mecanismo de transparencia¹⁷³ y normalización¹⁷⁴ donde las partes deben informar a su contraparte sobre las medidas que utilizan normas internacionales como base para la elaboración de los reglamentos técnicos, salvo que esas normas internacionales constituyan un medio ineficaz o inapropiado para alcanzar el objetivo legítimo buscado¹⁷⁵.

Una disposición relevante para el caso bajo análisis es la norma sobre marcado y etiquetado. El Acuerdo establece que las partes solamente podrán exigir marcado o etiquetado permanente, cuando este contenga información que sea relevante para los usuarios o consumidores del producto, o para indicar la conformidad del bien con los requisitos técnicos obligatorios¹⁷⁶.

Las partes del Acuerdo han asumido el compromiso de no exigir aprobación previa o registro de etiquetas, salvo su conveniencia para proteger la salud humana, animal o vegetal¹⁷⁷.

¹⁷⁰ Consejo de la Unión Europea. (31 de mayo de 2012). "Relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por la otra". [2012/735/UE]. DOCE: L 354 de 2012.

¹⁷¹ Presidente de la República de Colombia. (18 de julio de 2013). "Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012". [Decreto 15 de 2013]. DO: 48.855.

¹⁷² Presidente de la República de Colombia. (01 de agosto 2013). Artículo 76.1 [Título III]. "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y el Perú, adoptado provisionalmente". [Decreto 1513 de 2013].

¹⁷³ *Ibidem*. Artículo 97 [Título III].

¹⁷⁴ *Ibidem*. Artículo 75.1 [Título III].

¹⁷⁵ *Ibidem*. Artículo 76 [Título III].

¹⁷⁶ *Ibidem*. Artículo 81 [Título III].

¹⁷⁷ *Ibidem*. Artículo 81.1 [Título III].

2.2.3. Medidas Impuestas en la Frontera por el País Importador

2.2.3.1 Revisión de aranceles y cuotas impuestas por el País importador

2.2.3.1.1. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) es un sistema numérico a través del cual se clasifican los bienes en el comercio internacional, elaborado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este sistema se revisa periódicamente para incluir nuevas partidas derivadas de progresos técnicos o comerciales y suprimir aquellos productos que estén en desuso¹⁷⁸.

Dicho sistema utiliza una numeración de seis dígitos para la codificación de los bienes. Dentro de esta codificación, los dos primeros dígitos corresponden al número del "Capítulo" en que se encuentra clasificada la mercancía. Los capítulos van del 01 y al 97¹⁷⁹.

Los dos dígitos siguientes corresponden a la "Partida". Cada capítulo se divide en varias partidas que van desde la 01 hasta la que corresponda con un máximo de 99. Dentro de cada partida hay una subdivisión de otros dos dígitos que se denominan "sub-partida del sistema armonizado" o código SA.

Por ejemplo, para el caso de la panela, esta se clasifica en el capítulo 17 que trata sobre azúcares y artículos de confitería; en la partida 17.01 que corresponde al azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido; y en la sub-partida 17.01.13. que corresponde a la Nota 2 del capítulo 17: azúcar de caña obtenido sin centrifugación, cuyo contenido de sacarosa por el peso, en el estado seco, equivale a una lectura de polarímetro de 69° o más pero menos de 93°. El producto contiene solamente microcristales naturales, de forma irregular, no visibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y otros componentes de la caña de azúcar. Gráficamente, esta información se expresa de la siguiente manera:

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Partida	Código HS	Designación de la mercancía
1701		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
		- Azúcar crudo que no contiene saborizantes o color añadido:
	1701.12	- - Azúcar de remolacha

¹⁷⁸ Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. (14 de junio de 1983). Artículo 16.

¹⁷⁹ Confederación de Cámaras. El Sistema Armonizado De Designación y Codificación De Mercancías. En http://www.camaras.org/guias/arancel/guia_arancel_cap01_002.html. (15/07/2017).

1701.13	- - Azúcar de caña especificado en Nota del Subtítulo 2 a este Capítulo (azúcar de caña obtenido sin centrifugación, cuyo contenido de sacarosa por el peso, en el estado seco, equivale a una lectura de polarímetro de 69 ° o más pero menos de 93 °. El producto contiene solamente micro-cristales naturales, de forma irregular, no visibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y otros componentes de la caña de azúcar)
1701.14	- - Otros azúcares de caña - Otros:
1701.91	- - Que no contiene saborizante o color añadido.
1701.99	- - Otros

SA, Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ¹⁸⁰

Las partes contratantes del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, entre las se encuentran Colombia, Canadá, los Estados Unidos y los países miembros de la UE, se comprometieron a que sus nomenclaturas se basen en la estructura del SA. Sin embargo, a partir de los ocho dígitos, cada país define su propia clasificación, lo que puede significar que en ocasiones existan diferencias en la clasificación de un bien. A continuación, se describe la clasificación de aduanas de la panela en dichos mercados.

2.2.3.1.2. Clasificación del Producto en el sistema de aduanas de Canadá

En Canadá, la sub-partida 1701.13 tiene dos subdivisiones, 1701.13.10.00 y 1701.13.90.00. La primera corresponde al azúcar de caña especificado en la Nota 2 del Capítulo 17, para uso por refinerías de azúcar en la producción de azúcar refinado usado en la fabricación de vino. La segunda es una categoría residual, en la cual se encuadran aquellos azúcares que no entran en la categoría de la primera subdivisión. Gráficamente, esta información se expresa de la siguiente manera:

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Partida	Código HS	Designación de la mercancía
---------	--------------	-----------------------------

¹⁸⁰ Organización Mundial de Aduanas. Código del Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercancías. Foreign Trade Online. Harmonized System Codes (HS Code 2017). En <http://www.foreign-trade.com/reference/hscodet.htm?code=1701>. (10/07/2017).

1701			Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	1701.13		- Azúcar crudo que no contiene saborizantes o color añadido:
			- - Azúcar de caña especificado en Nota del Subtítulo 2 a este Capítulo (azúcar de caña obtenido sin centrifugación, cuyo contenido de sacarosa por el peso, en el estado seco, equivale a una lectura de polarímetro de 69 ° o más pero menos de 93 °. El producto contiene solamente micro-cristales naturales, de forma irregular, no visibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y otros componentes de la caña de azúcar)
		1701.13.10	- - - Para uso por refinерías de azúcar en la producción de azúcar refinado usado en la fabricación de vino.
		1701.13.90	- - - Otros

Fuente: Canada Border Services Agency¹⁸¹

Como se explicó en el acápite anterior, la panela satisface las condiciones de la Nota 2 del Capítulo 17, por tal razón se clasificaría bajo el código SA 1701.13; sin embargo, como en Canadá hay una sub-clasificación adicional, en vista que el uso de esta no está destinado a refinерías de azúcar en la producción de azúcar refinado usado en la fabricación de vino, se encuadraría en la categoría residual, es decir el código 1701.13.90.00 (---Otros).

2.2.3.1.3. Clasificación del Producto en el sistema de aduanas de la Unión Europea

La UE, al igual que Canadá, también cuenta con una subdivisión de la sub-partida 1701.13. De igual manera, utiliza las nomenclaturas 1701.13.10.00 y 1701.13.90.00, sin embargo, su alcance es distinto. En la UE, la sub-partida 1701.13.10.00 se utiliza para todos los azúcares que cumplan con las condiciones de la Nota 2 del Capítulo 17 destinados al refinado (a diferencia de Canadá no precisa que su uso sea realizado por refinерías de azúcar en la producción de azúcar refinado usado en la fabricación de vino). Por el contrario, la clasificación 1701.13.90.00 sí es al igual que en Canadá, una categoría residual para aquellos bienes que no se encuentren dentro de la clasificación

¹⁸¹ Canada Border Services Agency. Sistema Tarifario canadiense. Harmonized Tariff Schedule (2017) Customs Tariff 2017-3. Chapter-by-Chapter. Capítulo 17. Partida Arancelaria 1701. <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/trade-commerce/tariff-tarif/2017/01-99/ch17-2017-eng.pdf>. (10/07/2017).

1701.13.10.00. Gráficamente, esta información se expresa de la siguiente manera:

Capítulo 17
Azúcares y artículos de confitería

Partida	Código HS	Designación de la mercancía
1701		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	1701.13	- Azúcar crudo que no contiene saborizantes o color añadido: - - Azúcar de caña especificado en Nota del Subtítulo 2 a este Capítulo (azúcar de caña obtenido sin centrifugación, cuyo contenido de sacarosa por el peso, en el estado seco, equivale a una lectura de polarímetro de 69 ° o más pero menos de 93 °. El producto contiene solamente micro-cristales naturales, de forma irregular, no visibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y otros componentes de la caña de azúcar)
	1701.13.10	- - - Que se destine al refinado (1)
	1701.13.90	- - - Otros

Fuente: La nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común¹⁸².

Como se explicó anteriormente, la panela satisface las condiciones de la Nota 2 del Capítulo 17, por tal razón, se clasificaría bajo el código SA 1701.13. Sin embargo, como en la UE hay una su clasificación adicional, ya que el uso de ésta no está destinado al refinado, se encuadraría en la categoría residual, es decir el código 1701.13.90.00 (---Otros).

2.2.3.1.4. Clasificación del Producto en el sistema de aduanas de Estados Unidos

En los Estados Unidos, la sub-partida 1701.13 tiene cuatro subdivisiones, 1701.13.05.00, 1701.13.10.00, 1701.13.20.00, 1701.13.50.00.

¹⁸² Comisión Europea. (27 de septiembre de 2011). "Relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común." Capítulo 17. [Reglamento (UE) No 1006/2011]. 28.10.2011 Diario Oficial de la Unión Europea 141 E.

La primera corresponde al azúcar de caña especificado en la Nota 2 del Capítulo 17, descrito en la Nota general 15 de la lista arancelaria, de conformidad con sus provisiones. La segunda, corresponde al azúcar de caña especificado en la Nota 2 del Capítulo 17, descrito en la Nota adicional 5 al capítulo, de conformidad con sus provisiones. Gráficamente, esta información se expresa de la siguiente manera:

Capítulo 17
Azúcares y artículos de confitería

Partida	Código HS	Designación de la mercancía
1701		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	1701.13	- Azúcar crudo que no contiene saborizantes o color añadido: - - Azúcar de caña especificado en Nota del Subtítulo 2 a este Capítulo (azúcar de caña obtenido sin centrifugación, cuyo contenido de sacarosa por el peso, en el estado seco, equivale a una lectura de polarímetro de 69 ° o más pero menos de 93 °. El producto contiene solamente micro-cristales naturales, de forma irregular, no visibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y otros componentes de la caña de azúcar)
		1701.13.05.00
		- - - Descrito en la Nota general 15 de la lista arancelaria, de conformidad con sus provisiones
		1701.13.10.00
		- - - Descrito en la Nota adicional 5 al capítulo, de conformidad con sus provisiones.
		1701.13.20.00
		- - - Otros azúcares usados para la producción de alcoholes poliédricos, salvo alcoholes poliédricos para uso sustituto del azúcar en el consumo de alimentos por humanos, o para ser refinado y re-exportado en forma refinada o en productos que contengan azúcar, o para ser sustituido por caña de azúcar cruda producida domésticamente que haya sido o vaya a ser exportada

1701.13.50.00 | - - - Otros

La nota 5 del capítulo 17 descrita en la sub-partida 1701.13 se refiere al azúcar de caña especificado en Nota del Subtítulo 2 del mencionado Capítulo, explicado anteriormente para las nomenclaturas de la UE y Canadá. Adicionalmente, esta sub-partida describe el azúcar de caña crudo entrado o retirado del depósito para el consumo¹⁸³. El Producto es caña cruda que entra al mercado estadounidense para el consumo, y por lo tanto debe ser calificado en la sub-partida del subtítulo 1701.13.10.00. Es importante mencionar que la Nota 5 mencionada impone una cuota a esta sub-partida, lo que se explicará más adelante.

2.2.3.2. Medidas arancelarias impuestas al Producto

Para determinar el monto del arancel cobrado, es necesario identificar tres elementos acerca del bien a importar (i) la clasificación en el sistema armonizado y nomenclatura del país importador, (ii) el arancel aplicable a la mercadería y, (iii) el valor del bien. El primer elemento fue estudiado y explicado en la sección anterior del presente escrito.

Los tres países importadores imponen aranceles específicos¹⁸⁴, lo que significa que sobre el bien importado se aplica como arancel una suma fija de dinero por cada unidad de volumen determinada. Ello se analizará a continuación.

2.2.3.2.1. Arancel impuesto al Producto en Canadá

Partida Arancelaria	Unidad de Medida	Arancel aplicado NMF	Arancel Preferencial Colombia
1701.13.90 00	Toneladas	\$22.05/ tonelada	Cero

En la sección anterior se explicó la clasificación en el sistema armonizado y nomenclatura canadiense y se clasificó el Producto bajo la sub-sección arancelaria No. 1701.13.90 00. La nomenclatura canadiense aplica dos tipos de aranceles a la mercadería en cuestión: (i) un arancel de NMF de CAD \$22.05 / tonelada y (ii) un arancel preferencial de CAD \$0 / tonelada a los países con los que Canadá ha suscrito acuerdos comerciales, o aplica preferencias arancelarias unilaterales¹⁸⁵.

¹⁸³ United States International Trade Commission. (1987). [Chapter 17, Sugars and Sugar Confectionery]. Harmonized Tariff Schedule of the United States (2017) - Revision 1. Harmonized tariff schedule of the United States. Washington: International Trade Commission.

¹⁸⁴ Los aranceles específicos son aquellos que se basan en una unidad de cantidad, como peso (kg), longitud (m), área (m²), volumen (m³ o L) o cantidad (unidad, par, docena, paquete) de un producto. Van den Bossche, P. y Prévost, Denise (2016). Essentials of WTO Law. Cambridge University Press. P. 50.

¹⁸⁵ Organización Mundial del Comercio. (2017). Sistema General de Preferencias. Arancel Aplicable. En <http://ptadb.wto.org/ptaBeneficiaries.aspx>. (15/07/2017).

Por consiguiente, el arancel aplicado al Producto es cero, debido a la preferencia arancelaria estipulada en el Acuerdo Comercial suscrito entre Colombia y Canadá.

2.2.3.2.2. Arancel impuesto al Producto en la Unión Europea

Partida Arancelaria	Unidad de Medida	Aduana aplicada NMF	Arancel Preferencial Colombia
1701 13 90	Kg	41,9 €/100 kg/net ¹⁸⁶	Cero

En la sección anterior se explicó la clasificación en el sistema armonizado y nomenclatura europea y se clasificó el Producto bajo la sub-sección arancelaria No. 1701.13.90 00. La nomenclatura canadiense aplica dos tipos de aranceles a la mercadería en cuestión: (i) un arancel de nación más favorecida NMF de 41,9 €/100 kg/net (ii) un Arancel Preferencial de cero aplica a los países con los que la UE ha suscrito acuerdos comerciales, o aplica preferencias arancelarias unilateralmente. El arancel aplicado al Producto es cero, debido a la preferencia arancelaria estipulada en el Acuerdo Comercial suscrito entre Colombia y la UE.

2.2.3.2.3. Arancel impuesto al Producto en Estados Unidos

Partida Arancelaria	Unidad de Medida	Aduana aplicada NMF	Arancel Preferencial Colombia
1701.13.10	Kg	1.4606¢/kg menos 0.020668¢/kg Por cada grado menos 100 grados (y fracción de grado en proporción) pero no menos que 0.943854¢/kg ¹⁸⁷	Cero

En la sección anterior se clasificó el Producto bajo la sub-sección arancelaria 1701.13.10.00. La nomenclatura estadounidense aplica dos tipos de aranceles a la mercadería en cuestión: (i) un arancel NMF y (ii) un Arancel Preferencial de cero que se aplica a los países con los que Estados Unidos ha suscrito acuerdos comerciales, o aplica preferencias arancelarias unilateralmente. El arancel aplicado al Producto es cero, debido a la preferencia arancelaria

¹⁸⁶ Comisión Europea. (27 de septiembre de 2011). "Relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común." Capítulo 17 [17 01 13 90]. [Reglamento (UE) No 1006/2011]. DOCE: 141 28/10/2011.

¹⁸⁷ Doc. cit. supra nota 177. Note 5(i).

estipulada en el Acuerdo Comercial suscrito entre Colombia y Estados Unidos. Sin embargo, la sub-partida 1701.13.10 está sujeta a una cuota, que será comentada en el apartado siguiente.

2.2.3.3. Cuotas impuestas al Producto en Estados Unidos

Las restricciones cuantitativas al comercio en bienes son las medidas que limitan la cantidad de un producto que pueden ser importadas o exportadas¹⁸⁸. “Los cupos se definen como cantidades máximas a importar de determinadas mercancías originarias de determinados países, en un período de tiempo determinado”¹⁸⁹.

El artículo XI del GATT prohíbe la imposición o mantenimiento de restricciones cuantitativas. Sin embargo, ellas pueden ser impuestas si desde un principio han sido establecidas en las condiciones o cláusulas especiales de la lista de aranceles consolidada del Miembro¹⁹⁰.

En el presente caso, Estados Unidos, en su lista de aranceles consolidada¹⁹¹, aplica una restricción cuantitativa a la partida arancelaria del Producto 17.01.13.10¹⁹². La imposición de la restricción cuantitativa no cuenta con regulación específica en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, por lo que los exportadores colombianos no gozan de ninguna preferencia y deben cumplir los requerimientos establecidos en esta. La norma establece que “en el año fiscal, las importaciones de productos bajo las partidas arancelarias 17.01.13.10 y 17.01.14.10 no pueden exceder la cantidad de 1.117.195 toneladas métricas”¹⁹³.

¹⁸⁸ Organización Mundial del Comercio. Portada temas comerciales acceso a los mercados. “Quantitative restrictions”. Acceso A Los Mercados: Restricciones Cuantitativas. En https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/gr_s.htm (17/07/2017).

¹⁸⁹ Yúfera J., Contingentes arancelarios y contingentes cuantitativos: rebajas y veda en el comercio internacional. Comercio Exterior.es. <http://www.comercio-exterior.es/es/action-articulos.articulos+art-78+cat-10/Articulos+de+comercio+exterior/Aduanas/Contingentes+arancelarios+y+contingentes+cuantitativos+rebas+y+veda+en+el+comercio+internacional.htm> (17/07/2017).

¹⁹⁰ GATT Artículo II. Listas de concesiones

1. a) Cada parte contratante concederá al comercio de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo.

b) Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista. Dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o carga de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

¹⁹¹ Doc. cit. supra nota 180. Note 5(i).

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ Yúfera J., Contingentes arancelarios y contingentes cuantitativos: rebajas y veda en el comercio internacional. Comercio Exterior.es. <http://www.comercio-exterior.es/es/action-articulos.articulos+art-78+cat-10/Articulos+de+comercio+exterior/Aduanas/Contingentes+arancelarios+y+contingentes+cuantitativos+rebas+y+veda+en+el+comercio+internacional.htm> (17/07/2017).

Esta cuota es asignada a los socios comerciales y están sujetas a la disminución correspondiente del por el Gobierno de Estados Unidos¹⁹⁴.

Así las cosas, de acuerdo con la Circular 023 de 2016¹⁹⁵ se ha asignado una cuota para la sub-partida 17.01.13.10 para Colombia en el periodo comprendido entre el 1 octubre de 2016 y 30 septiembre de 2017 de 2.527,30 toneladas métricas¹⁹⁶. Para que el Beneficiario pueda ser asignado un cupo de esta cuota deberá realizar la solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ¹⁹⁷. El trámite se puede realizar sin ningún costo atendiendo personalmente o por ventanilla electrónica del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior de la Ventanilla Único de Comercio Exterior (VUCE) ¹⁹⁸.

2.2.4. Otras medidas tributarias

La comercialización del Producto a los mercados de interés del Beneficiario puede ser sometida a gravámenes diferentes al arancel aduanero pagado por la importación.

2.2.4.1. Impuesto al Valor Agregado

El impuesto sobre el valor agregado, conocido en algunos países como un impuesto sobre bienes y servicios, es un tributo sobre el consumo, que se regula como se explicará en los próximos apartados. Tanto Canadá como la UE gravan el valor agregado, mientras que en los Estados Unidos se grava solamente el consumo.

2.2.4.1.1. Canadá

En Canadá existen tres tipos de impuestos a las ventas, el impuesto de valor añadido (General Sales Tax – GTS) que es el impuesto federal a una tasa de 5% del valor del bien; una tasa provincial que varía según la ley estatal (Provincial Sales Tax – PST); y una combinación de los dos que se conoce como el impuesto o gravamen armonizado o “Harmonised Sales Tax”.

¹⁹⁴ Doc. cit. supra nota 180. Note 5(ii).

¹⁹⁵ *Ibidem*.

¹⁹⁶ Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo. (21 de septiembre de 2016). [Distribución Y Administración Del Contingente De Exportación De Azúcar Sin Refinar Y Panela De La Organización Mundial De Comercio A Estados Unidos 2016-2017.

¹⁹⁷ Para solicitar la asignación del cupo de exportación, el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Formulario Único de Comercio Exterior-FUCE-, entre el 3 y 7 de octubre de 2016:

- Seleccionar en la Sección “Trámites”, el link “OMC-Cupo Azúcar y Panela”.
- Seleccionar la sub-partida arancelaria,
- Digitar la cantidad en toneladas métricas solicitadas.
- Firmar digitalmente.

Tratándose de exportaciones de panela, el exportador deberá adjuntar el soporte correspondiente al pago de la Cuota de Fomento Panelero de Fedepanela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.10.3.5.6 del Decreto 071 de 2015, antes de firmar digitalmente.

Ibidem.

¹⁹⁸ Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, Módulo Formulario Único de Comercio Exterior – FUCE <http://www.vuce.gov.co/>. (17/07/17).

La comercialización de mercaderías está gravada con los tres tributos mencionados en el párrafo antecedente. El impuesto es calculado con base en el valor de las mercaderías. La tasa del impuesto de ventas depende de la provincia donde el importador recibe las mercaderías. La tabla a continuación describe la tasa de los gravámenes impuestos al importador por valor agregado federal, estatal o combinado en las provincias canadienses.

Provincia	Tipo de impuesto	Tasa	Tasa efectiva impuesta
Alberta	GST	0%	5%
British Columbia	GST + PST	7%	12%
Manitoba	GST + PST	8%	13%
New Brunswick	HST	10%	15%
Newfoundland and Labrador	HST	10%	15%
Northwest Territories	GST	0%	5%
Nova Scotia	HST	10%	15%
Nunavut	GST	0%	5%
Ontario	HST	8%	13%
Prince Edward Island	GST + PST	10%	15%
Quebec	GST + QST	9.975%	14.975%
Saskatchewan	GST + PST	6%	11%
Yukon	GST	0%	5%

Fuente: Canada, Justice and Law¹⁹⁹

Por ejemplo, si el valor de una tonelada métrica de panela importada a Ontario es CAD\$ 1.651 por tonelada²⁰⁰, la tasa del impuesto de valor agregado total a pagar en la provincia de Ontario es de 8%. Sobre dicho valor es necesario adicionar la tasa del impuesto federal que es del 5%, por lo que la tasa efectiva impuesta sería de 13%. El 13% de CAD\$1.651 es CAD\$214 que es la suma por impuesto al valor agregado que el importador tendría que pagar.

Los gravámenes descritos anteriormente no se cobran si el valor del bien no excede los CAD \$20. En caso de existir doble tributación o retornos del producto importado al importador, este está facultado para reclamar la devolución.

¹⁹⁹ Canada, Justice and Law. Excise Tax Act (R.S.C., 1985, c. E-15).

²⁰⁰ Proexpo, Colombia Panela Monitor, Informe de Comercio Exterior. Ministerio de Comercio Exterior. 2008 las ventas externas hacia Canadá en 2008 US\$ 90,8 mil, lo que representa el 3,4% de las exportaciones de panela en ese año. En volumen, alcanzaron 55 toneladas. El precio implícito al que se negoció en promedio con Canadá fue US\$ 1.651 por tonelada. <http://www.panelamonitor.org/media/docrepo/document/files/comercio-exterior-panela-proexport-colombia.pdf> (13/07/2017).

2.2.4.1.2. Unión Europea

El impuesto al valor agregado o añadido en la Unión Europea grava la comercialización de mercaderías cuando se efectúan los trámites de despacho de aduana para la puesta en circulación de las mismas²⁰¹. El cobro del impuesto al valor agregado a las importaciones es similar al de los derechos de aduana. El importador debe indicar el valor de los bienes, su lugar de origen, destinatario, destino, precio, peso, entre otras características.

La base gravable es el valor de la mercadería pagado o debido por el comprador, incluyendo los impuestos, derechos, tasas parafiscales, con excepción del propio IVA; los gastos accesorios, tales como los de comisiones, embalaje, transporte y seguro, exigidos por el proveedor al comprador o al destinatario del servicio²⁰².

En las importaciones de bienes, a la base gravable se incluyen los gastos accesorios que se produzcan hasta el lugar de destino: *“Base imponible = valor en aduana + derechos y demás impuestos devengados con motivo de la importación + gastos accesorios hasta el lugar de destino”*²⁰³.

La UE establece un tipo común de impuesto al valor agregado del 15%. La directiva también faculta a los países miembros de aplicar un impuesto mayor o, si lo consideran necesario, los países pueden eximir algunos productos del impuesto e imponer una tasa menor.

Los tipos del impuesto al valor agregado (%) vigentes en los países de la UE son:

País de la UE	Normal	Reducido	Súper-reducido
Alemania	19	7	-
Austria	20	10 – 13	-
Bélgica	21	6	-
Bulgaria	20	-	-
Chipre	19	5	-
Croacia	25	13	5
Dinamarca	25	-	-
Eslovenia	22	9.5	-
España	21	10	4
Estonia	20	0-9	-
Finlandia	24	10 – 14	-
Francia	20	5.5 – 10	2.1
Grecia	24	13	6
Hungría	27	5 – 18	-
Irlanda	23	9 - 13.5	0 - 4.8

²⁰¹ Comisión Europea. (11 de diciembre de 2006). “Relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Art 35. [Directiva 2006/112/CE]. DUCE: L 347 11 de 2006.

²⁰² *Ibidem*.

²⁰³ *Ibidem*.

Italia	22	10	4
Letonia	21	0 – 12	-
Lituania	21	9	5
Luxemburgo	17	8	3
Malta	18	5	-
Países Bajos	21	6	-
Polonia	23	8	5
Portugal	23	6 – 13	-
Reino Unido	20	0 – 5	-
República Checa	21	10 – 15	-
República Eslovaca	20	10	-
Rumanía	20	9	5
Suecia	25	6 – 12	-

Fuente: Tu Europa²⁰⁴

Por ejemplo, si la intención del Beneficiario es la de exportar a España una de una tonelada métrica de panela por el valor de USD \$1.551. Si los derechos de aduana e impuestos devengados con motivo de la importación son cero y los gastos accesorios suman un valor de USD \$100, la base gravable sería de USD \$1.651 (USD\$1.551 + USD\$100). La tasa efectiva impuesta de valor agregado total a pagar en España es de 21% al no existir ningún régimen especial reducido o súper reducido para el Producto. El 21% de USD \$1.651 es USD \$346.71 que es la suma por impuesto al valor agregado que el importador tendría que pagar.

2.2.4.1.3. Estados Unidos

En los Estados Unidos no existe un impuesto al valor agregado que se recauda a lo largo de la cadena de producción, sino un impuesto a las ventas que grava al consumidor final. Este impuesto se grava dependiendo del Estado donde se realice la transacción. En principio, el importador no está sujeto al impuesto a las ventas.

2.2.5. Obstáculos Técnicos al Comercio y las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias impuestas por los países importadores

2.2.5.1. Medidas Notificadas en el marco de los Acuerdos OTC y MSF

Resulta pertinente analizar los posibles obstáculos técnicos al comercio que resultarían aplicables por la importación del Producto a los mercados de interés, así como aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias a las cuales debería darse cumplimiento.

²⁰⁴ Tu Europa. “A pesar de que el IVA se aplica en toda la UE, cada país fija sus propios tipos. A continuación, se ofrece un cuadro de los distintos tipos”. En http://europa.eu/youreurope/business/vat-customs/buy-sell/vat-rates/index_es.htm.

En el marco de la de los Acuerdos OTC y MSF de la OMC aludidos anteriormente, los Estados Miembros tienen la obligación de notificar las medidas contentivas de obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias. A continuación, se identifican las medidas notificadas por parte de Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea²⁰⁵.

2.2.5.1.1. Canadá

Dentro del marco normativo de obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias canadiense se encuentra el “Food and Drugs Act”²⁰⁶, el “Consumer Packaging and Labeling Act,”²⁰⁷ el “Canada Agriculture Products Act”²⁰⁸ y otras normas complementarias²⁰⁹. Entre los requerimientos mínimos, todas las etiquetas deben ser redactadas tanto en inglés como en francés incluyendo la siguiente información:

- Identificación del producto en inglés o francés del nombre común o genérico o su función²¹⁰.
- Declaración cantidad neta expresada en unidades métricas de peso o mediante recuento numérico²¹¹. La unidad de medida debe ser conforme con el “Weights and Measures Act” el cual incluye el kilogramo y la libra²¹².
- Nombre del distribuidor y centro de actividad principal, el lugar de envase, fabricación y/o producción del producto, nombre y dirección para la entrega. Esta información puede ser en inglés o francés²¹³.
- Indicación del país de origen²¹⁴.
- La provincia de Quebec exige que todos los productos, paquetes o contenedores que se comercializan en la provincia sean etiquetados en

²⁰⁵ Para lo anterior ha sido utilizada la base de datos creada por la OMC, el Centro Internacional de Comercio y la Unidad de Desarrollo de las Naciones Unidas conocida como el sistema de Alerta o e-ping. En <http://epingalert.org>. (15/07/2017).

²⁰⁶ Revised Statutes of Canada. (1985). Food and Drugs Act [R.S.C., 1985, c. F-27]. En <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/f-27/>. (10/07/2017).

²⁰⁷ Revised Statutes of Canada. (1958). Consumer Packaging and Labelling Act [R.S.C., 1985, c. C-38]. En <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-38/>. (10/07/2017).

²⁰⁸ Revised Statutes of Canada. (1985) Canada Agricultural Products Act [R.S.C., 1985, c. 20 (4th Supp.)]. En <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-0.4/>. (10/07/2017).

²⁰⁹ Revised Statutes of Canada. (1985). Plant Protection Act. [S.C. 1990, c. 22]; Department of Agriculture and Agri-Food Act [R.S.C., 1985, c. A-9]; Agriculture and Agri-Food Administrative Monetary Penalties Act [S.C. 1995, c. 409].

²¹⁰ Doc. cit. supra nota 205.

²¹¹ Ibidem. Artículo 8.

²¹² Revised Statutes of Canada. Consumer. (1985). Weights and Measures Act [R.S.C., 1985, c. W-6].

²¹³ Doc. cit. supra nota 205. Act. Artículo 10.

²¹⁴ Ibidem. Artículo 10 (iii).

francés, al igual que los certificados de garantía, los anuncios públicos y la publicidad escrita²¹⁵.

La sección 4 del “Food and Drugs Act” contiene una prohibición general de inclusión de sustancias venenosas o dañinas en productos para el consumo humano²¹⁶, incluyendo sustancias animales o vegetales enfermas, putrefactas, podridas o descompuestas²¹⁷. También prohíbe la inclusión de sustancias adulteradas²¹⁸ y proscribire el preparado, conservado, empaquetado o almacenado bajo condiciones insalubres²¹⁹.

Aplicando la normativa al Producto, las declaraciones de etiquetado y marca deben ser en inglés y francés, contener cantidad neta en sistema métrico canadiense (e.g. 100-200 g o lb), el nombre del distribuidor y centro de actividad principal, el lugar de envase fabricación y/o producción del producto (COOMERSA, Salamina, Caldas) y la dirección de las instalaciones suficiente para la entrega postal en inglés o francés. Se debe expresar que el producto es “Product of Colombia”²²⁰. En caso de que el Beneficiario quiera exportar a la provincia de Quebec los paquetes, cajas y contenedores deben ser etiquetados en francés, al igual que los certificados de garantía, los anuncios públicos y la publicidad escrita.

2.2.5.1.2. Estados Unidos

El “U.S. “Fair Packaging and Labeling Act”²²¹ es el marco normativo general de obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias en Estados Unidos. Esta normativa contiene los requisitos básicos que los bienes deben tener respecto al empaquetado y etiqueta. Se requiere como mínimo que los bienes contengan en inglés la identidad del producto²²², nombre y dirección del productor, empresa o negocio²²³, contenido neto en el sistema métrico estadounidense²²⁴, origen del producto²²⁵, nombre del distribuidor y empaquetador²²⁶.

²¹⁵ Ibidem. Sección 6. En <http://www.competitionbureau.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/eng/01248.html>. (10/07/2017).

²¹⁶ Revised Statutes of Canada. (1985). Food and Drugs Act [R.S.C., 1985, c. F-27]. En <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/f-27/>. (10/07/2017).

²¹⁷ Ibidem.

²¹⁸ Ibidem.

²¹⁹ Ibidem.

²²⁰ Ibidem.

²²¹ Fair Packaging and Labeling Act (FPLA). 59 FR 1872, Jan. 12, 1994, §500.3. (a).

²²² Ibidem.

²²³ Ibidem. §500.3. (b).

²²⁴ Ibidem. §500.3. (c). El sistema métrico estadounidense está regulado por el “United States customary system act”. Roberts, R.W. (February 3, 1975). Federal Register republished in Barrow, L.E. and Judson, L. V. (1976) Weights and Measures of the United States. National Bureau of Standards Special Publication 447. En estados Unidos se usa el grano, el dram, la onza la libra, y la tonelada entre otros.

²²⁵ Ibidem. §500.3. (d).

²²⁶ Ibidem.

En el caso de los alimentos, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos requiere que aquellos que sean importados a los Estados Unidos sean seguros²²⁷, contengan el listado de ingredientes, información de alérgenos, libres de contaminación microbiana, química, suciedad²²⁸ o alteración²²⁹, hayan sido manufacturados usando buenas prácticas²³⁰ y estén etiquetados apropiadamente²³¹.

La regulación obliga a los productores a señalar las características nutricionales del Producto en las etiquetas y que los ingredientes y aditivos estén aceptados por tal institución²³². La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos también requiere que el productor inscriba su empresa en el “Food Facility Registration”²³³. Adicionalmente, si la empresa productora es una pequeña y mediana empresa²³⁴, ésta puede ser exenta de consignar las características nutricionales del producto²³⁵.

El Departamento de Agricultura, “United States Department of Agriculture” a través de sus servicios de inspección, “Food Safety and Inspection Service”, y mercadeo, “Agricultural Marketing Service”, es responsable de asegurarse que la provisión de alimentos sea segura y estos se encuentren adecuadamente empacados. Esta entidad funciona como ente regulador en materia de estándares orgánicos. El “U.S. Bioterrorism Act” también consagra determinadas normas de inspección y vigilancia para evitar la circulación de bienes adulterados²³⁶.

Los requerimientos anteriormente descritos generalmente son inspeccionados en frontera por los agentes de aduanas de Estados Unidos.

²²⁷ GRAS “Generally Recognized As Safe” es el acrónimo en inglés para referirse a los aditivos que son reconocidos como seguros de acuerdo con la sección 201(s) y 409 del “Federal Food, Drug, and Cosmetic Act”. El FDA debe reconocer los aditivos como seguros. Los ingredientes y aditivos que contengan productos deben estar aprobados por la FDA. El registro completo se puede comprobar en el apartado. Federal Food, Drug, and Cosmetic Act. (Sections 301 - 399d) Chapter 9 (Pub. L. 114-38). En <https://www.fda.gov/food/ingredientpackaginglabeling/gras/>. (15/07/2017).

²²⁸ Federal Food, Drug, and Cosmetic Act. (1 January, 1958). Chapter 9. Pub. L. 114-38, §301 - 399d., Nov. 21, 1997, 111 Stat. 2380.

²²⁹ *Ibidem*. § 421.

²³⁰ *Ibidem*.

²³¹ Doc. cit supra nota 221.

²³² Si un ingrediente o aditivo del producto no está en el listado se puede solicitar su inclusión, pero el proceso lleva tiempo ya que es necesario que se realicen análisis y pruebas de laboratorio. Ver Guía básica para exportar alimentos y bebidas a Estados Unidos <http://exportarenaragon.es/guia-basica-para-exportar-alimentos-y-bebidas-a-estados-unidos/>. (17/07/2017).

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ Si un productor quiere eximirse de los requisitos de etiquetas nutricionales si prueba que emplea menos de un promedio de cien trabajadores de tiempo completo y menos de 100.000 unidades del producto son vendidos en Estados Unidos durante un periodo de 12 meses. Para ello el productor se debe inscribir en la página de internet. Guía de aplicación En <https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/LabelingNutrition/ucm053857.htm>. (13/07/2017). *Ibidem*. Art 101.9(j)8.

²³⁵ FDA. Small Business Nutrition Labeling Exemption. En <https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/LabelingNutrition/ucm2006867.htm>. (13/07/2017).

²³⁶ Bioterrorism Act of 2002. Sign up for Bioterrorism Act. En <https://www.fda.gov/BiologicsBloodVaccines/SafetyAvailability/ProductSecurity/ucm110311.htm>.

Aplicando la normativa al Producto, las etiquetas y marcas deben ser en inglés, contener cantidad neta en sistema métrico aceptado en Estados Unidos (e.g. 100-200 g o lb), el nombre del distribuidor y centro de actividad principal, el lugar de envase fabricación y/o producción del producto (COOMERSA, Salamina, Caldas) y la dirección de las instalaciones suficiente para la entrega postal en inglés. Se debe expresar que el producto es "Product of Colombia" y su contenido nutricional.

2.2.5.1.3. Unión Europea

No existe normatividad específica en la UE para la composición, las denominaciones de venta, el etiquetado y la presentación del Producto. Sin embargo, existen algunas normas comunes para determinados bienes destinados a la alimentación humana, además de la legislación general aplicable a los productos alimenticios.

La normatividad general sobre los productos alimenticios se encuentra en el Reglamento (UE) 1169/2011²³⁷. Este exige información obligatoria que se debe incluir en la etiqueta: la denominación del bien, la lista de ingredientes, la cantidad neta, la fecha de caducidad, el modo de empleo, el nombre y la dirección del operador y la información nutricional²³⁸. La información alimentaria no deberá inducir en error sugiriendo que posee unas características o efectos especiales de los que carece. Tendrá que ser precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor²³⁹.

En materia de obstáculos técnicos al comercio y de medidas sanitarias el Producto debe cumplir los requerimientos del Reglamento (CE) No. 178/2006²⁴⁰ de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y del Reglamento (UE) No. 1935/2004²⁴¹, sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

²³⁷ Parlamento Europeo. (25 de octubre de 2011). "Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión". [Reglamento (UE) No 1169/2011]. DOCE: L 304/18 de 22/11/2011

²³⁸ Ibidem. Artículo 9 [Capítulo IV].

²³⁹ Ibidem. Artículo 6 [Capítulo IV].

²⁴⁰ Parlamento Europeo. (28 de enero de 2002). "Por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria" [Reglamento (CE) No 178/2002]. DOCE: L 31/1 de 01/02/2002.

²⁴¹ Parlamento Europeo. (27 de octubre de 2004). "Sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE" [Reglamento (CE) No 1935/2004]. DOCE: L 338/4 de 13/11/2004.

El productor también debe cumplir con los requisitos impuestos en todas las fases de la producción de alimentos y su distribución. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la UE (CE) No. 178/2002²⁴², los importadores de productos alimenticios deberán identificar y registrar al proveedor en el país de origen, las normas generales relativas a la higiene de los productos alimenticios.

Otras normas importantes incluyen el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 que enmarca los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria; y el Reglamento (CE) 852/2004²⁴³ relativo a la higiene de los productos alimenticios residuos, plaguicidas, contaminantes y en los alimentos.

En el caso del Producto, el etiquetado y marcado debe hacerse en el idioma del país europeo al que el país se va exportar. Contener cantidad neta en un sistema métrico reconocido en Europa (e.g. 100-200 gm o lb), conteniendo el nombre del distribuidor y centro de actividad principal, el lugar de envase fabricación y/o producción del producto (COOMERSA, Salamina, Caldas) y la dirección de las instalaciones suficiente para la entrega postal. Se debe expresar que el producto es "Producto de Colombia" y las indicaciones nutricionales correspondientes.

2.2.6. Otras certificaciones

La legislación estadounidense establece requerimientos para el certificado orgánico en Ley de Producción Orgánica de Alimentos de 1990²⁴⁴. Esta legislación dispone que los productos agrícolas vendidos con un etiquetado representado como "orgánico" dentro de los Estados Unidos deben cumplir con los requisitos requeridos para calificarse como tal. Entre otros, la norma prohíbe el uso de pesticidas o fertilizantes de nitrógeno artificiales²⁴⁵.

La Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria "Food Inspection Agency" (CFIA) es la entidad responsable de supervisar y hacer cumplir las regulaciones de productos orgánicos de todos los alimentos vendidos en Canadá, ya sean nacionales o importados. Las resoluciones orgánicas de la Agencia de Inspección de alimentos CAN / CGSB -32,310-2.015²⁴⁶ y CAN / CGSB -32,311-

²⁴² Doc. cit. supra nota 240.

²⁴³ Parlamento Europeo. (29 de abril de 2004). "Relativo a la higiene de los productos alimenticios" [Reglamento (CE) No 852/2004]. DOCE: L 139/1 de 30/04/2004.

²⁴⁴ Organic Food Production Act, Pub. L. 101-624, Title XXI, § 2102, Nov. 28, 1990, 104 Stat. 3935.

²⁴⁵ Organic Food Production Act, Pub. L. 101-624, Title XXI, § 2102, Nov. 28, 1990, 104 Stat. 3935. Code § 6506 - General requirements (6).

²⁴⁶ Canadian Food Inspection Agency (CFIA), Organic Products Regulations, 2009 (SOR/2009-176). CAN / CGSB -32.310, orgánicos Sistemas de Producción - Principios generales y normas de gestión, describe el estándar de los sistemas de producción orgánica y principios de gestión. En <http://www.biotropico.com/web/download/ESTANDARES%20ORGANICOS%20CANADIENSES%20CAN/CGSB-32.310-2015.pdf>. (10/07/2017).

2.015²⁴⁷ regulan los sellos orgánicos y prohíben determinadas sustancias químicas en la producción de bienes que tengan estos sellos.

En la UE, la etiqueta orgánica está regulada por el “Reglamento de la Etiqueta Europea” ²⁴⁸. Adicionalmente, los productos que se comercializan como ecológicos están regulados por el “Reglamento Ecológico Europeo” ²⁴⁹ y sus reglamentos modificativos y ejecutivos ²⁵⁰. Este reglamento prohíbe la

²⁴⁷ Ibidem.

²⁴⁸ Comisión Europea. (24 de octubre de 2017). “por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) N. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica de la UE”. [REGLAMENTO (UE) 1941/2017]. DOCE: L 275/9 de 25/10/2017.

²⁴⁹ Comisión Europea. (5 de septiembre de 2008). “Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento (CE) 889/2008]. DOCE: L 250 de 18/09/2008.

²⁵⁰ Comisión Europea. (15 de diciembre de 2008). “Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008” [Reglamento (CE) 1254/2008R]. DOCO: L 337 de 16/12/2008.

Comisión Europea. (24 de marzo de 2010). “Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea Reglamento”. [Reglamento (CE) 271/2010 de la Comisión] DOCE: L 84 de 31/03/2010

Comisión Europea. (8 de abril de 2011). “Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento (CE) 271/2010]. DOCE: L 96 de 9/4/2011

Comisión Europea. (2 de mayo de 2011). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento de ejecución (UE) 426/2011]. DOCE: L 113 de 3/5/2011.

Comisión Europea. (14 de junio de 2012). “Que modifica y corrige el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 505/2012]. DOCE: L 154 de 15/6/2012.

Comisión Europea (29 de abril de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica. [Reglamento de ejecución (UE) 392/2013]. DOCE: L 118 de 30/4/2013.

Comisión Europea. (21 de febrero de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de Reglamento (CE) 889/2008 (versión 21.05.2017) Página 4 de 124 sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la pesca, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y de empleo, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores y la política exterior y de seguridad y defensa, con motivo de la adhesión de Croacia. [Reglamento de ejecución (UE) 519/]. DOCE: L 158/74 de 10/6/2013.

Comisión Europea. (24 de octubre de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 1030/2013]. DOCE: L283 de 25/10/2013.

Comisión Europea. (17 de diciembre de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo en lo que atañe a la utilización de juveniles de la acuicultura no ecológica y de material de reproducción de moluscos bivalvos no ecológicos en la acuicultura ecológica”. Reglamento de ejecución (UE) 1364/2013]. DOCE: L343 de 19/12/2013.

Comisión Europea. (8 de abril de 2014). “Que modifica y corrige el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento de ejecución (UE) 354/2014]. DOCE: L106 de 9/04/2014

Comisión Europea. (31 de julio de 2014). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 836/2014]. DOCE: L230 de 1/08/2014.

utilización de fertilizantes nitrogenados²⁵¹ y permite el uso de fertilizantes y acondicionadores de suelo orgánicos sólo cuando sea necesario²⁵². También restringe el uso organismos genéticamente modificados e incentiva el uso responsable de los recursos naturales²⁵³.

De conformidad con la comunicación telefónica con COOMERSA ²⁵⁴, el Beneficiario se encuentra en el proceso de acreditación orgánica con la entidad Certificadora Biotrópico S.A.S. para certificar el cumplimiento de las regulaciones y normas para calificar productos como orgánicos en Colombia y otros mercados²⁵⁵. Dicha entidad certificadora ofrece certificaciones ecológicas agrícolas para muy diversos mercados, incluyendo sellos orgánicos de Canadá, la UE y los Estados Unidos²⁵⁶.

2.2.7. Estándares de comercio justo

De conformidad con la comunicación telefónica con COOMERSA ²⁵⁷, el Beneficiario ha manifestado su interés por conocer otras certificaciones que pueden expandir el mercado del Producto. Una de ellas es la certificación de Comercio Justo (FAIRTRADE), una organización certificadora que promueve el pago de salarios y beneficios sociales justos para los productores de las

Comisión Europea. (Comisión de 18 de diciembre de 2014). "Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica. Reglamento de ejecución (UE) 1358/2014]. DOCE: L 365/97 de 18/12/2014.

Comisión Europea. (5 de septiembre de 2008). "Corrección de errores del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 1358/2014]. DOCE: L 187/92 de 15/07/2015.

Comisión Europea. (29 de abril de 2016). "Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control". [Reglamento de ejecución (UE) 2016/673]. DOCE: L 116/8 de 30/04/2016.

Comisión Europea. (14 de octubre de 2016). "Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos transformados o conservados y a la transmisión de información. [Reglamento de ejecución (UE) 2016/1842]. DOCE: L 282/19 de 19/10/2016.

Comisión Europea. (17 de mayo de 2017). "Por el que se modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que se refiere a los piensos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica". [Reglamento de ejecución (UE) 2017/8389]. DOCE: L 125/5 de 18/05/2017.

²⁵¹ Comisión Europea. (5 de septiembre de 2008). Artículo 12.e. [Título III.]. "Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control". [REGLAMENTO (CE) 889/2008]. DOCE: L 250 de 18/09/2008.

²⁵² Comisión Europea. (15 de diciembre de 2008). Anexo I y II "Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008" [Reglamento (CE) 1254/2008R]. DOCE: L 337 de 16/12/2008.

²⁵³ *Ibidem*. Artículo 67.

²⁵⁴ Doc. cit. supra nota 6.

²⁵⁵ Biotrópico, Certificadora Colombiana. Servicio de Certificación. En <http://www.biotropico.com/web/servicios/servicios-de-certificacion/>. (10/07/2017).

²⁵⁶ *Ibidem*.

²⁵⁷ Doc. cit. supra nota 6.

mercaderías que la organización certifica²⁵⁸. Ella se encuentra presente en Canadá, la UE y los Estados Unidos.

La etiqueta FAIRTRADE goza de reconocimiento a nivel mundial²⁵⁹. El consumidor que compra FAIRTRADE está dispuesto a pagar un precio relativamente mayor al habitual con la intención de apoyar a los trabajadores a medida que mejoran sus vidas y sus comunidades²⁶⁰. Se presume que las mercaderías etiquetadas cumplen los criterios sociales, ambientales y económicos de FAIRTRADE acordados internacionalmente²⁶¹.

El esquema de comercio justo incluye una serie de estándares de sostenibilidad ecológica, económica y social. Los criterios incluyen una serie de requerimientos organizacionales que son evaluados y verificados por el ente certificador, FLOCERT²⁶².

FLOCERT es el certificador que evalúa la conformidad con los Criterios de Cumplimiento. Cada criterio está vinculado con un plazo específico que indica cuándo debe cumplirse. Los criterios incluyen requerimientos especiales para pequeños productores, contratación de fuerza laboral. Entre ellos se encuentran el pago de precios de producción y salarios mayores a los que normalmente se paga por una producción no certificada²⁶³. Entre otros criterios, se encuentran:

- (i) Requisitos estructurales, organizativos, responsabilidades generales, negocios y desarrollo para organizaciones de pequeños productores²⁶⁴.
- (ii) Criterios de cumplimiento sobre trabajo contratado²⁶⁵.
- (iii) Criterios de cumplimiento para certificación comercial²⁶⁶.

Para que el Beneficiario se pueda certificar como productor FAIRTRADE es necesario que cumpla con los criterios establecidos anteriormente. Para ello se deberán adjuntar los documentos requeridos y solicitar a la entidad la

²⁵⁸ FairTrade International. <https://www.fairtrade.net/es.html>. (17/07/2017).

²⁵⁹ FairTrade Ibérico. En <http://www.sellocomerciojusto.org/es/sobrefairtrade/queesfairtrade/index.html> (17/07/2017).

²⁶⁰ FairTrade International. En <https://www.fairtrade.net/es/about-fairtrade/the-fairtrade-marks.html> (17/07/2017).

²⁶¹ FairTrade International. En <https://www.fairtrade.net/es/standards.html> (17/07/2017).

²⁶² FairTrade. (2007). El Sello de Garantía de los productos de Comercio Justo. http://www.sellocomerciojusto.org/mm/file/CECU_2007_GUIA%20FINAL.pdf (17/07/2017).

²⁶³ Certificadora de FLOCERT para Latinoamérica. FLOCERT. (2017). Referencia M3.5.1 0. En <http://www.flocert.net/wp-content/uploads/2014/02/PC-PublicComplianceCriteria-HL-ED-7.5-es.pdf> (17/07/2017).

²⁶⁴ Certificadora de FLOCERT para Latinoamérica. FLOCERT. (2016), En <http://www.flocert.net/wp-content/uploads/2014/02/PC-PublicComplianceCriteria-SPO-ED-7.14-es.pdf>.

²⁶⁵ Certificadora de FLOCERT para Latinoamérica. FLOCERT. (2016), En <http://www.flocert.net/wp-content/uploads/2014/02/PC-PublicComplianceCriteria-HL-ED-7.5-es.pdf>.

²⁶⁶ Certificadora de FLOCERT para Latinoamérica. FLOCERT. (2015), En <http://www.flocert.net/wp-content/uploads/2014/02/TC-PublicComplianceCriteria-ED-8.9-es.pdf>.

certificación. Es importante mencionar que el proceso de certificación tiene un cargo que, en el caso de pequeños productores, con aproximadamente cincuenta y cuatro miembros y una instalación, sería aproximadamente de EUR \$3.100,00. Ver **ANEXO V**. Para adelantar el procedimiento de la certificación, el Beneficiario debe contactar a la oficina latinoamericana de FLOCERT²⁶⁷.

Bibliografía

Tratados y documentos de Organizaciones Internacionales (En orden cronológico)

- Organización Mundial del Comercio. (28 de noviembre de 1979). “Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo”. [L/4903].
- Organización de Naciones Unidas. (11 de abril de 1980). [Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)]. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. (20 de marzo de 1883).
- Organización Mundial de Aduanas. (14 de junio de 1983). Código del Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercancías. Foreign Trade Online. Harmonized System Codes (HS Code 2017).
- Organización Mundial del Comercio. (14 de abril de 1994). “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT 1994”.
- Organización Mundial del Comercio. (14 de abril de 1994). “Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio”. Acuerdo de la Ronda de Uruguay.
- Organización Mundial del Comercio. (14 de abril de 1994). “Acuerdo de Medida Sanitarias y Fitosanitarias”. Acuerdo de la Ronda de Uruguay.
- Comunidad Andina de Naciones. (14 de septiembre de 2000). Régimen Común sobre Propiedad Industrial. [Decisión 486].
- Consejo General de la Organización Mundial del Comercio. (18 de diciembre de 2006). Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales. [WT/L/671].
- Ministerio de Comercio de Industria y Turismo. Texto final del Acuerdo de Promoción Comercio entre la República de Colombia y Canadá. (15 de agosto de 2011).
- Ministerio de Comercio de Industria y Turismo. Texto transitorio del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia, Perú, Ecuador y la Unión Europea. (21 de marzo de 2012).
- Ministerio de Comercio de Industria y Turismo. Texto final del Acuerdo de Promoción Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. (15 de mayo de 2012).

²⁶⁷ Certificadora de FLOCERT para Latinoamérica. Teléfono +506 22 80 9672 / 2280 9675 / 2280 9679, correo electrónico LA@flocert.net. Contacto. En <http://www.flocert.net/es/servicios-fairtrade/certificacion-fairtrade/cargos-de-certificacion-2/>.

- Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú. (01 de agosto 2013). Adoptado provisionalmente por el presidente de la República de Colombia mediante. [Decreto 1513 de 2013].
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017). "Request for comments on the draft Standard for Non-centrifuged dehydrated sugar cane juice (scope and definition of the product)".

Jurisprudencia Internacional

- Informe del Órgano de Apelación, Turquía – Restricciones a la Importación de Productos Textiles y de Vestido, WT/DS34/AB/R, distribuido el 19 noviembre 1999, DSR 1999:VI, 2345. Para 45; 51.

Regulaciones Domésticas y Documentos Gubernamentales

Normas domésticas colombianas

Constitución

- Asamblea Nacional Constituyente de 1991. (20 de julio de 1991). "De los derechos, las garantías y los deberes". [Constitución Política de Colombia de 1991]. Gaceta Constitucional: 116.

Leyes (en orden cronológico)

- Congreso de Colombia. (26 de diciembre de 1979). "Por la cual se dictan las normas generales a las que deberá sujetarse el Presidente de la República para fomentar las exportaciones a través de las sociedades de comercialización internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento del comercio exterior". [Ley 67 de 1979]. DO: 35.443.
- Congreso de Colombia. (4 de agosto de 1988). "Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones". [Ley 454 de 1988]. DO: 43.357.
- Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1988). "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa". [Ley 79 de 1988]. DO: 38.648.
- Congreso de Colombia. (16 de enero de 1991). "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones". [Ley 7 de 1991]. DO: 39.632.
- Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993). "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del

medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. [Ley 99 de 1993]. DO: 41,146.

- Congreso de Colombia. (15 de enero de 1996). “Por la cual se dictan normas sobre Competencia Desleal”. [Ley 256 de 1996]. DO: 42.692.
- Congreso de Colombia. (agosto 4 de 1998). Artículo 6, parágrafo 1 [Capítulo II]. “Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones” [Ley 454 de 1998]. DO: 43.357.
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2000). “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.” [Ley 590 de 2000]. DO: 44.078.
- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). “por la cual se expide Código Penal Colombiano”. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097. Decretos (en orden cronológico)
- Presidente de la República en uso de Facultades Extraordinarias. (5 de agosto de 1950). Derecho Individual del Trabajo. “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”. [Decreto Ley 2663 de 1950]. DO: 27.407.
- Presidente de la República en uso de Facultades Extraordinarias. (27 de marzo de 1971). “Por el cual se expide el Código de Comercio”. [Decreto 410 de 1971]. DO: 33.339.
- Presidente de la República de Colombia. (11 de enero de 1982). “Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas”. [Decreto 02 de 1982]. DO: 35.944.
- Presidente de la República de Colombia. (26 de junio de 1984). “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”. [Decreto 1594 de 1984]. DO: 36.70
- Presidente de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). “Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales”. [Decreto 624 De 1989]. DO: 38.756.
- Presidente de la República. (22 de diciembre de 1993). ““Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973””. [Decreto 1541 de 1978]. DO: 41,146
- Presidente de la República. (26 de abril de 1995).] “Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia”. [Decreto 677 de 1995]. DO: 41.827.

- Presidente de la República de Colombia. (5 de junio de 1995). "Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979". [Decreto 948 de 1995]. DO: 41.876.
- Presidente de la República de Colombia. (30 de noviembre de 1995). "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire". [Decreto 2107 de 1995]. DO: 42.101.
- Presidente de la República. (5 de diciembre de 1995). "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". [Decreto 2150 de 1995]. DO: 42.137.
- Presidente de la República. (3 de mayo de 1996). "Por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995". [Decreto 427 de 1996]. DO: 42.736.
- Presidente de la República de Colombia. (28 de diciembre de 1999). "Por el cual se modifica la legislación aduanera". [Decreto 2685 de 1999]. DO: 43.834.
- Presidente de la República. (23 de diciembre de 1997). "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y se dictan otras disposiciones". [Decreto 3075 de 2006]. DO: 43.205
- Ministerio de la Protección Social. (9 de octubre de 2006). "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones". [Decreto 3518 de 2006]. DO: 46.417.
- Presidente de la República. (27 de diciembre de 2006). "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado". [Decreto 4588 de 2006]. DO: 46.715.
- Presidente de la República de Colombia. (9 de mayo de 2007). "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano". [Decreto 1575 de 2007]. DO: 46.623. Presidente de la República de Colombia. (6 de agosto de 2007). "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto- Ley 2811 de 1974 sobre Cuencas Hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 1729 de 2002]. DO: 44.893. Presidente de la República de Colombia. (19 de febrero de 2012). "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto número 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones". [Decreto 380 de 2012]. DO: 48.345.
- Presidente de la República de Colombia. (16 de agosto de 2012). "Por el cual se modifica el Decreto número 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones". [Decreto 1727 de 2017]. DO: 48.524.
- Presidente de la República de Colombia. (4 de septiembre de 2017). "Por el cual se establecen requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas". [Decreto 1451 de 2017]. DO: 50.346

Resoluciones (por institución y en orden cronológico)

- Superintendencia de Industria y Comercio. (28 de septiembre de 2012). Por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado denominaciones de origen, al TÍTULO X sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. [Resolución 57530 de 2012]. DO: 48.567
- Superintendencia de Industria y Comercio. (30 de septiembre 2016). “Por el cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”. [Resolución 64742 de 2016].

- Ministerio de Salud y Protección Social. (22 de julio de 2013). “Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”. [Resolución 2674 de 2013]. DO: 48.862.

- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. (17 de marzo de 2006). “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones”. [Resolución 779 de 2006]. DO: 46.223.
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. (11 de marzo de 2015). “Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en Salud Pública”. [Resolución 719 de 2015]. DO: 49.452.

- Instituto Colombiano Agropecuario. (7 de septiembre de 2015). “Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones.”. [Resolución 3168 de 2015]. DO: 49.632.

- DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (28 de enero de 2013). “por la cual se adiciona la resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones. El director general de impuestos y aduanas nacionales en ejercicio de las facultades legales conferidas en los numerales 5, 7 y 12 del artículo 6 del decreto 4048 de 2008”. [Resolución 00009 de 2013]. DO: 45.275.
- DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (7 de noviembre 2013). [Oficio Aduanero N° 1904 083472 30-12-2013, Radicado 02776 del 07/11/2013].
- DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (15 de septiembre de 2016). “Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria”. [Resolución DIAN 6986 de 2016]. Otros Documentos oficiales (En orden cronológico)

- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, United States Trade Representative. (15 de abril de 2012). Canje de Notas del Tratado de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos.
- Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, Colombia. (17 de julio de 2017). Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMERSA.

Normas domésticas estadounidenses (en orden cronológico)

- Federal Food, Drug, and Cosmetic Act. (1 January 1958). Chapter 9. Pub. L. 114-38, §301 - 399d., Nov. 21, 1997, 111 Stat. 2380.
- Organic Food Production Act. (November 28 of 1990) Pub. L. 101-624, title XXI, § 2102. 104 Stat. 3935
- Fair Packaging and Labeling Act (FPLA). (12 January of 1994). 59 FR 1872. §500.3. (a)
- Guía de aplicación de Etiquetado. (2016) En <https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/LabelingNutrition/ucm053857.htm>. (13/07/2017). Ibídem. Art 101.9(j)8

Normas domésticas canadienses (en orden cronológico)

- Fair Packaging and Labeling Act” (FPLA), 59 FR 1872, Jan. 12, 1994, §500.3. (a).
- Revised Statutes of Canada. (1985) Canada Agricultural Products Act [R.S.C., 1985, c. 20 (4th Supp.).
- Revised Statutes of Canada. (1985). Food and Drugs Act [R.S.C., 1985, c. F-27].
- Revised Statutes of Canada. (1985). Plant Protection Act. [S.C. 1990, c. 22]; Department of Agriculture and Agri-Food Act [R.S.C., 1985, c. A-9]; Agriculture and Agri-Food Administrative Monetary Penalties Act [S.C. 1995, c. 409].
- Canadian Food Inspection Agency (CFIA), Organic Products. [Regulation, 2009 (SOR/2009-176) CAN / CGSB -32.311]

Normas domésticas europeas (en orden Cronológico)

- Comisión Europea. (11 de diciembre de 2006). “Relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. [Directiva 2006/112/CE]. DUCE: L 347 11 de diciembre de 2006.
- Comisión Europea. (5 de septiembre de 2008). “Corrección de errores del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 1358/2014]. DOCE: L 187/92 de 15/07/2015.
- Comisión Europea. (5 de septiembre de 2008). “Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento (CE) 889/2008]. DOCE: L 250 de 18/09/2008.

- Comisión Europea. (15 de diciembre de 2008). “Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008” [Reglamento (CE) 1254/2008R]. DOCE: L 337 de 16/12/2008.
- Comisión Europea. (24 de marzo de 2010). “Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea”. [Reglamento (CE) 271/2010 de la Comisión] DOCE: L 84 de 31/03/2010:
- Comisión Europea. (8 de abril de 2011). “Por la que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento (CE) 271/2010]. DOCE: L 96 de 9/4/2011.
- Parlamento Europeo. (25 de octubre de 2011). “Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión” [Reglamento (UE) No 1169/2011]. DOCO: L 304/18 de 22/11/2011.
- Consejo de la Unión Europea. (31 de mayo de 2012). “Relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por la otra”. [2012/735/UE]. DO: L 354.
- Comisión Europea. (2 de mayo de 2011). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento de ejecución (UE) 426/2011]. DOCE: L 113 de 3/5/2011.
- Comisión Europea. (14 de junio de 2012). “Que modifica y corrige el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 505/2012]. DOCE: L 154 de 15/6/2012.
- Comisión Europea. (21 de febrero de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de Reglamento (CE) 889/2008 (versión 21.05.2017) Página 4 de 124 sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la pesca, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y de empleo, el medio ambiente, la unión

aduanera, las relaciones exteriores y la política exterior y de seguridad y defensa, con motivo de la adhesión de Croacia. [Reglamento de ejecución (UE) 519]. DOCE: L 158/74 de 10/6/2013.

- Comisión Europea (29 de abril de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica. [Reglamento de ejecución (UE) 392/2013]: DOCE: L 118 de 30/4/2013.
- Comisión Europea. (24 de octubre de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 1030/2013]. DOCE: L283 de 25/10/2013.
- Comisión Europea. (17 de diciembre de 2013). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo en lo que atañe a la utilización de juveniles de la acuicultura no ecológica y de material de reproducción de moluscos bivalvos no ecológicos en la acuicultura ecológica”. [Reglamento de ejecución (UE) 1364/2013]. DOCE: L343 de 19/12/2013.
- Comisión Europea. (8 de abril de 2014). “Que modifica y corrige el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento de ejecución (UE) 354/2014]. DOCE: L106 de 9/04/2014.
- Comisión Europea. (31 de julio de 2014). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. [Reglamento de ejecución (UE) 836/2014]. DOCE: L230 de 1/08/2014.
- Comisión Europea. (Comisión de 18 de diciembre de 2014). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica. Reglamento de ejecución (UE) 1358/2014]. DOCE: L 365/97 de 18/12/2014.
- Comisión Europea. (29 de abril de 2016). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control”. [Reglamento de ejecución (UE) 2016/673]. DOCE: L 116/8 de 30/04/2016.
- Comisión Europea. (14 de octubre de 2016). “Que modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos

transformados o conservados y a la transmisión de información. [Reglamento de ejecución (UE) 2016/1842]. DOCE: L 282/19 de 19/10/2016.

- Comisión Europea. (17 de mayo de 2017). "Por el que se modifica el Reglamento (CE) 889/2008 en lo que se refiere a los piensos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica". [Reglamento de ejecución (UE) 2017/8389]. DOCE: L 125/5 de 18/05/2017.
- Comisión Europea. (24 de octubre de 2017). "por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) N. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica de la UE". [REGLAMENTO (UE) 1941/2017]. DOCE: L 275/9 de 25/10/2017.

Libros (en orden alfabético)

- Jackson J. (1992). "Status of Treaties in Domestic Legal Systems: A Policy Analysis", 86, AJIL.
- Van den Bossche, P., Werner, Z. (2013). "The law and policy of the World Trade Organization: Text, cases, and materials". Cambridge: Cambridge University Press.
- Toller, F. M. (2015). Las citas de leyes y otras normas: legislación comparada y nuevo digesto jurídico argentino. Prudentia Iuris, 80.
- Van den Bossche, P. y Prévost, Denise (2016). Essentials of WTO Law. Cambridge University Press.

Artículos y otras publicaciones (en orden alfabético)

- Bancoldex Banco de Comercio Exterior de Colombia. Información sobre productos y servicios para exportadores en Colombia. <https://www.bancoldex.com/contenido/mapa.aspx>.
- Biotrópico, Certificadora Colombiana. Servicio de Certificación. En <http://www.biotropico.com/web/servicios/servicios-de-certificacion/>. (10/07/2017).
- Canada Border Services Agency. Sistema tarifario canadiense. Harmonized Tariff Schedule (2017) Customs Tariff 2017-3. Chapter-by-Chapter.. Partida Arancelaria 1701 <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/trade-commerce/tariff-tarif/2017/01-99/ch17-2017-eng.pdf>.
- Canadian Food Inspection Agency (CFIA), Organic Products Regulations, 2009 (SOR/2009-176) CAN / CGSB -32.311En <http://www.biotropico.com/web/download/ESTANDARES%20ORGANICOS%20CANADIENSE%20CANCGSB-32.310-2015.pdf>.
- Certificadora FLOCERT. (2016), En <http://www.flocert.net/wp-content/uploads/2014/02/PC-PublicComplianceCriteria-SPO-ED-7.14-es.pdf>
- Certificadora FLOCERT. (2017). Referencia M3.5.1 0. En <http://www.flocert.net/wp-content/uploads/2014/02/PC-/PublicComplianceCriteria-HL-ED-7.5-es.pdf>.
- Crédito Bancoldex. En <https://www.bancoldex.com/contenido/contenido.aspx?conID=375&catID=161&pagID=266>.
- Créditos Bancoldex capital de trabajo. En <https://www.bancoldex.com/Modalidades-de-credito343/Capital-de-trabajo-y-sostenimiento-empresarial.aspx>.

- Créditos Bancoldex propiedad planta. En <https://www.bancoldex.com/Necesita-financiacion-en/Invertir-en-propiedad-planta-y-equipo793.aspx>.
- FairTrade (2007). El Sello de Garantía de los productos de Comercio Justo. http://www.sellocomerciojusto.org/mm/file/CECU_2007_GUIA%20FINAL.pdf.
- FairTrade Ibérica. En <http://www.sellocomerciojusto.org/es/sobrefairtrade/queesfairtrade/index.html>.
- FairTrade International. En <https://www.fairtrade.net/es/about-fairtrade/the-fairtrade-marks.html>.
- FairTrade International. En <https://www.fairtrade.net/es/standards.html>.
- FAO, Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2007). "Panela production as a strategy for diversifying incomes in rural area of Latin America". En <http://www.fao.org/docrep/016/ap307e/ap307e.pdf>.
- FDA. Small Business Nutrition Labeling Exemption. En <https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/LabelingNutrition/ucm2006867.htm>.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2005). "La cadena agroindustrial de la panela en Colombia. Una mirada de su estructura y dinámica 1991 – 2005". En <http://www.panelamonitor.org/media/docrepo/document/files/la-cadena-agroindustrial-de-la-panela-en-colombia.pdf>.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo República de Colombia. Guía para Exportar en Colombia. (2004). En <http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=47929&name=Guia.pdf&prefijo=file>.
- Ministerio de la Protección Social de Colombia, INVIMA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, FEDEPANELA (2009). "ABC de la Panela". En http://www.fedepanela.org.co/publicaciones/cartillas/abc_panela.pdf.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. Sistema Único de Información de Trámites. SUIT <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5795.html>.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017). Nota explicativa a la Clasificación 30. En http://web2.wipo.int/classifications/nice/nicepub/en/fr/edition-20170101/taxonomy/class-30/?paginacion=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017). Nota explicativa a la Clasificación 30. En http://web2.wipo.int/classifications/nice/nicepub/en/fr/edition-20170101/taxonomy/class-30/?paginacion=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017). Nota explicativa a la Clasificación 32. En <http://web2.wipo.int/classifications/nice/nicepub/en/fr/edition->

[20170101/taxonomy/class-](https://www.fao.org/20170101/taxonomy/class-30/?pagination=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show)

[30/?pagination=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show.](https://www.fao.org/20170101/taxonomy/class-30/?pagination=no&lang=en&mode=flat&explanatory_notes=show&basic_numbers=show)

- Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2006). Qué Es El Codex Alimentarius? Tercera Edición. En ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/understanding/Understanding_ES.pdf.
- Organización Mundial del Comercio. (2017). Sistema General de Preferencias. Arancel Aplicable. En <http://ptadb.wto.org/ptaBeneficiaries.aspx>
- Organización Mundial del Comercio. Portada, Temas Comerciales, Aranceles. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm
- Proexpo, Colombia Panela Monitor, Informe de Comercio Exterior. Ministerio de Comercio Exterior. En <http://www.panelamonitor.org/media/docrepo/document/files/comercio-exterior-panela-proexport-colombia.pdf>.
- Roberts, R.W. (February 3, 1975). Federal Register republished in Barbrow, L.E. and Judson, L. V. (1976) Weights and Measures of the United States. National Bureau of Standards Special Publication 447. <https://www.nist.gov/sites/default/files/documents/2017/04/28/sp-447-2.pdf>.
- Rojas Sabogal. A. L. (2015). Manual de Citación Normas APA por Biblioteca Universidad Externado de Colombia se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial 4.0. Universidad Externado de Colombia. En <http://biblioteca.uexternado.edu.co/b1BI1073k4/wp-content/uploads/Manual-de-citaci%C3%B3n-APA-v7.pdf>.
- Sistema Tarifario estadounidense. Harmonized Tariff Schedule (2017) HTSA. Revision 1 Edition). Partida Arancelaria No. 1701 <https://hts.usitc.gov>.
- Superintendencia de Industria y Comercio. Delegatura para la Propiedad Industrial. Marzo de 2013. Manual de Denominaciones de Origen. En http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/cartilla_manual_denominaciones_de_origen.pdf.
- Superintendencia de Industria y Comercio. Propiedad Industrial. Marcas y otros signos distintivos. Denominación de origen. En <http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen>.
- USDA, United States Department of Agriculture, Global Agricultural Information Center. "Assessments of Commodity and Trade Issues". (2017).

Comunicaciones (en orden cronológico)

- M. Jiménez (milton.jiménez@ucaldas.edu.co) (22 de mayo 2017). Información COOMERSA. Correo electrónico en respuesta al pliego de preguntas formulado a COOMERSA el 11 de mayo de 2017.
- C. Zapata, comunicación telefónica, 23 de junio de 2017.

LISTA DE ANEXOS

Anexo I: Modelo de Contrato De Suministro

Anexo II: Formulario PI01-F01 vr9 (2014-07-31)

Anexo III: PI01-F13

Anexo IV: Certificación de Origen: TLC Canadá

Anexo V: Cuota Certificación FLOCERT.